

GUIA DEL JOVEN



PROFESIONAL

TÍTULO TRABAJO:” La importancia de la preparación del Balance para el joven profesional”

ÁREA: Contabilidad

TEMA: Preparación de Balance y Certificación

Nombre y apellido de los autores:

CPN María Victoria Díaz, Patricia Amaya y Romina Montigel

Dirección de correo electrónico particular y/o profesional:
**mvdiazpaez@gmail.com, patriciaiamaya@hotmail.com.ar, [romi-
na.montigel@gmail.com](mailto:romina.montigel@gmail.com)**

TABLA DE CONTENIDOS

1. IDEA A INVESTIGAR	3
1.1. Planteamiento Del Problema:	3
1.2. Objetivos De La Investigacion:	3
1.2.1. Objetivo General.....	3
1.2.2. Objetivo Especifico	3
1.3. Preguntas De Investigación:.....	4
1.4. Justificación:.....	4
1.5. Vlabilidad:	5
2. METODOLOGIA.....	5
3. MARCO TEORICO.....	5
4. DESARROLLO.....	9
5. CONCLUSIONES.....	51
6. BIBLOGRAFIA.....	61

1. IDEA A INVESTIGAR

La preparación del balance y su certificación en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de San Juan.

1.1.Planteamiento Del Problema:

Esta investigación se origina en la problemática que se le presenta al joven profesional al momento de realizar su primer balance, tenido en cuenta la carencia de conocimientos prácticos al respecto. Si bien es cierto que cuenta con herramientas teóricas brindadas por la facultad, llevarlas a la práctica implica una averiguación más profunda para la confección del primer balance.

1.2.Objetivos De La Investigación:

El presente trabajo está dirigido a aquellos jóvenes que están iniciando su vida laboral, con el propósito de complementar conocimientos teóricos con la práctica profesional.

1.2.1. Objetivo General

Brindar una guía orientadora sobre los pasos relevantes que debe tener en cuenta un joven contador a la hora de preparar un balance y certificar los mismos por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

1.2.2. Objetivo Especifico

Lograr que el joven profesional mediante esta guía adquiera un conocimiento concreto y claro en la preparación del balance y su certificación en el CPESJ, de modo tal que

ante el requerimiento de un cliente se encuentre capacitado para el desarrollo del mismo con la ética y responsabilidad correspondiente.

1.3.Preguntas De Investigación:

¿Qué información necesito para preparar un balance?

¿Una vez reunida la información que debo hacer?

¿Una vez finalizada la preparación del balance ante que organismo debo presentarlo para su certificación?

¿En que momentos debo presentar un balance?

¿Qué información me brinda un balance?

¿Ante que entes puedo presentar un balance?

¿Existe un formato preestablecido para la presentación del Balance?

¿Cuál es el contenido del Balance? ¿Su presentación es obligatoria para la certificación?

¿Por qué se exige la certificación del Balance?

¿Quién debe presentarse ante el CPCESJ para certificarlos?

¿Existe un costo para su certificación? ¿Cuál es su tarifa y como se paga?

1.4.Justificación:

Este trabajo pretende que el Joven Profesional surja como consecuencia de la problemática que enfrenta el joven contador al momento de realizar su primer balance, ya que cuenta con las herramientas teóricas pero no tiene un conocimiento acabado sobre la práctica.

Lo que se intenta con esta guía es ayudarlo cuando se le presente la oportunidad de preparar su primer balance mediante pasos concretos y claros.

1.5. Viabilidad:

Es vital que el contador matriculado sepa cómo debe preparar y certificar un balance. Esta ventaja competitiva le permitirá nutrirse de conocimientos y adquirir experiencia, logrando un alto prestigio que le permitirá ampliar su cartera de clientes justificando así los honorarios del servicio prestado.

2. METODOLOGIA

◆ Fuentes Primarias:

Resoluciones técnicas, Código de Comercio, entrevistas personales realizadas a autoridades del CPCEJ.

◆ Fuentes Secundarias:

Las fuentes consultadas abarcaron desde documentos de Internet, páginas Web, apuntes de la materia contabilidad II, página de AFIP

3. MARCO TEORICO

Este trabajo se fundamenta en las Normas contables, estas constituyen el lenguaje o la terminología convencionalmente empleado para expresar en cualquier juego de datos contables el reflejo económico financiero de las operaciones realizadas por el ente y cualquier variación expresada en su patrimonio.

Como objetivo deseable las normas contables deberían ser elaboradas por los organismos profesionales a través de un proceso que contemple las opiniones e intereses de todos los usuarios de esa información.

Las Normas de Valuación: en el caso de argentina las normas contables de valuación en vigencia emanan de las Resoluciones Técnicas Nº 4: se refiere a la consolidación de estados contables.



Resolución Técnica N°5 se refiere a la valuación en los estados básicos de inversiones en sociedades vinculadas y controladas mediante el método del valor patrimonial proporcional

Resolución Técnica N°6 que es la que incorpora el concepto de moneda constante ahora reemplazada por la RT N° 19.

Normas de Exposición: existen las Resoluciones Técnicas N° 8 se refiere a normas generales de exposición contable mientras que la Resolución Técnica N° 9 se refiere a normas particulares de exposición aplicables concretamente a entes industriales y comerciales.

Resolución Técnica N°8

A. NECESIDAD DE INFORMACION CONTABLE UTIL

Los estados contables constituyen uno de los elementos más importantes para la transmisión de información económica sobre la situación y la gestión de entes públicos o privados, ya fueran estos con o sin fines de lucro.

Dado que los interesados en la información que ofrecen los estados contables son tan numerosos y de variada gama (el estado, los diversos organismos de control, los inversores actuales y potenciales, los acreedores, los clientes y los propios administradores del ente, entre otros), existe un interés general en que los datos contenidos en dichos estados se presenten adecuadamente, de modo que la información sea útil.

En tal sentido, se ha preferido que los estados básicos presentes en forma sintética la situación patrimonial y los resultados del ente, para lograr una adecuada visión de conjunto. La información detallada que conceptualmente integra los estados básicos se incluye como complementarla, porque de otro modo su lectura conjunta podría dificultar el entendimiento de los estados básicos.

B. OBJETIVO

La finalidad perseguida es la definición de normas generales de presentación de estados contables para uso de terceros que -además- son utilizados internamente por los directivos, propietarios y otros integrantes del ente.

Las normas regulan la presentación de estados contables por todo tipo de entes y sirven de marco de referencia para la elaboración de normas particulares para las actividades especiales que lo requieran.

C. MODELO CONTABLE Y NORMAS CONTABLES PROFESIONALES

Las normas se han estructurado de modo que sean compatibles con las normas contables profesionales* que actualmente están en vigencia, así como los cambios que se esperan en ellas, que ya pueden avizorarse por la evolución de la doctrina contable y los proyectos existentes en el CECYT y otros órganos de investigación de la profesión.

D. ESTRUCTURA

Las normas están organizadas del modo que se indica a continuación:

- Capítulo II - - Normas comunes a todos los estados contables
- Capítulo III - Estado de situación patrimonial o balance general
- Capítulo IV - Estado de resultados
- Capítulo V - Estado de evolución del patrimonio neto
- Capítulo VI - Estado de variaciones del capital corriente o de origen y aplicación de fondos

Resolución Técnica Nº 9

A. NORMAS GENERALES Y PARTICULARES

Las normas generales de exposición contable, regulan la presentación de Estados contables para uso de terceros por todo tipo de entes e incluyen los aspectos que son válidos, cualquiera sea la actividad, finalidad, organización Jurídica o naturaleza de un ente.

Las normas particulares tienen por objeto complementar a las generales y están formadas por aquellos aspectos de exposición que deben cumplir determinado tipo de entes, además de los requeridos por las normas generales.

B. OBJETIVO

La finalidad perseguida es la definición de normas particulares de presentación de estados contables para uso de terceros, correspondientes a entes cuya actividad sea comercial, industrial o de servicios, excepto entidades financieras y de seguros.

Las normas particulares complementan las normas generales y regulan en conjunto con éstas la presentación de estados contables por los entes cuya actividad sea la indicada. Esto significa que las normas generales y las particulares deben complementarse y combinarse armónicamente.



Forma parte de estas normas un modelo de estados contables básicos preparado en base a ellas.

C. ESTRUCTURA

Las normas particulares están organizadas, además del capítulo presente, del modo siguiente:

- Capítulo II. Normas comunes a todos los estados contables.
- Capítulo III. Estado de situación patrimonial o balance general.
- Capítulo IV. Estado de resultados.
- Capítulo V. Estado de evolución del patrimonio neto.
- Capítulo VI. Información complementaria.
- Anexo. Modelo de estados contables. capítulo VII - Información complementarla

4. DESARROLLO

4.1. Introducción:

Los dueños y gerentes de una empresa necesitan tener información financiera actualizada para tomar decisiones oportunas y acertadas sobre sus futuras operaciones. Dicha información se obtiene a través de herramientas contables en cuya preparación interviene un Contador Público.

Estas herramientas se refieren a los Estados Contables, también denominados Estados Financieros, que son cuadros sinópticos, preponderantemente numéricos, integrados con los datos extractados de los libros y registros de contabilidad, aclarados con anotaciones adicionales, en su caso, en los cuales se muestra la situación a una fecha determinada; o el resultado en la gestión, durante un periodo determinado, de una empresa.

Estos cuadros sinópticos son el resultado del proceso contable, constituyéndose en informes finales que expresan la situación económica - financiera de un ente económico.

Para definirlos de una manera más técnica nos remitimos al glosario de la RT 37, según la cual:

Estados contables: son una presentación estructurada de información contable histórica, que incluye notas explicativas, cuya finalidad es la de informar sobre los recursos económicos y las obligaciones de una entidad en un momento determinado o sobre los cambios registrados en ellos en un período de tiempo, de conformidad con un marco de información contable. Las notas explicativas normalmente incluyen un resumen de las políticas contables significativas y otra información explicativa. El término “estados contables” normalmente se refiere a un conjunto completo de estados contables establecido por los requerimientos del marco de información contable aplicable, pero también puede referirse a un solo estado contable.

A su vez, la norma incluye esta clasificación:

Estados contables comparativos: Información comparativa consistente en importes e información a revelar del período anterior que se incluyen a efectos de comparación con los estados contables del período actual, y a los que, si han sido auditados, el auditor hará referencia en su opinión. El grado de información de estos estados contables comparativos es comparable al de los estados contables del período actual.

Estados contables con cifras correspondientes de períodos anteriores: Información comparativa consistente en importes e información revelada del período anterior que se incluyen como parte integrante de los estados contables del período actual, con el objetivo de que se interpreten exclusivamente en relación con los importes e información revelada del período actual (denominados “cifras del período actual”). El grado de detalle de los importes y de las revelaciones comparativas depende principalmente de su relevancia respecto a las cifras del período actual.

Estados contables con fines específicos: Estados contables preparados de conformidad con un marco de información con fines específicos.

Estados contables con fines generales: Los estados contables preparados de conformidad con normas contables profesionales vigentes o de acuerdo con un marco de información distinto al establecido en dichas normas, en el caso de que disposiciones legales o reglamentarlas así lo requirieran.

Estados contables resumidos: Información contable histórica derivada de los estados contables completos pero que contiene menos detalle que dichos estados contables, aunque todavía supone una presentación estructurada congruente con la presentada en los estados contables completos sobre los recursos económicos y las obligaciones de una entidad en un momento determinado o de los cambios producidos en ellos en un período de tiempo.

Concluyendo esta introducción decimos que la información generada por los Estados Contables proporciona elementos de juicio para la evaluación de cursos de acción y la toma de decisión en aspectos financieros, económicos, de gestión o administración. Esta cualidad de los Estados Contables los ubica como uno de los principales soportes para la fijación de metas y objetivos y, la medición de su cumplimiento.

4.2.Contenido:

Los Estados básicos son el Balance General, el Estado de Resultados, el Estado de Evolución del Patrimonio Neto, el Estado de Flujos de Efectivo, y la información complementarla.

La RT N° 8 los define de la siguiente manera:

Estado de Situación Patrimonial o Balance General

a) Concepto

En un momento determinado, el estado de situación patrimonial o balance general expone el activo, el pasivo y el patrimonio neto y, en su caso, la participación minoritaria en sociedades controladas.

b) Estructura (según RT N°9)

Los rubros que integran el Estado de Situación Patrimonial son:

A. ACTIVO

A.1. Caja y Bancos

Incluye el dinero en efectivo en caja y bancos del país y del exterior y otros valores de poder cancelatorio y liquidez similar.

A.2. Inversiones

Son las realizadas con el ánimo de obtener una renta u otro beneficio, explícito o implícito, y que no forman parte de los activos dedicados a la actividad principal del ente, y las colocaciones efectuadas en otros entes. No se incluyen en este rubro las inversiones en bienes inmuebles (terrenos o edificios), las que se incluyen en el acápite A.6 Propiedades de Inversión.

Incluyen entre otras: títulos valores - depósitos a plazo fijo en entidades financieras – préstamos.

Las llaves de negocios (positivas o negativas) que resulten de la adquisición de acciones en otras sociedades, se incluyen en este rubro formando parte de la inversión. En la información complementarla se detallará su composición.

A.3. Créditos

Son derechos que el ente posee contra terceros para percibir sumas de dinero u otros bienes o servicios (siempre que no respondan a las características de otro rubro del activo). Los créditos por ventas de los bienes y servicios correspondientes a las actividades habituales del ente deben discriminarse de los que no tengan ese origen. Entre estos últimos, se informarán por separado (y como activo no corriente) los saldos activos netos por impuestos diferidos que se hubieren reconocido por aplicación de la sección 5.19.6.3 (Impuestos diferidos) de la segunda parte de la Resolución Técnica N° 17 Normas contables profesionales: desarrollo de cuestiones de aplicación general).

A.4. Bienes de cambio

Son los bienes destinados a la venta en el curso habitual de la actividad del ente o que se encuentran en proceso de producción para dicha venta o que resultan generalmen-

te consumidos en la producción de los bienes o servicios que se destinan a la venta, así como los anticipos a proveedores por las compras de estos bienes.

A.5. Bienes de uso

Son aquellos bienes tangibles destinados a ser utilizados en la actividad principal del ente y no a la venta habitual, incluyendo a los que están en construcción, tránsito o montaje y los anticipos a proveedores por compras de estos bienes. Los bienes, distintos a Propiedades de Inversión, afectados a locación o arrendamiento se incluyen en Inversiones, excepto en el caso de entes cuya actividad principal sea la mencionada.

A.6. Propiedades de Inversión

Son los bienes inmuebles (terrenos o edificios) destinados a obtener renta (locación o arrendamiento) o acrecentamiento de su valor, con independencia de si esa actividad constituye o no alguna de las actividades principales del ente.

A.7. Activos intangibles

Son aquellos representativos de franquicias, privilegios u otros similares, incluyendo los anticipos por su adquisición, que no son bienes tangibles ni derechos contra terceros, y que expresan un valor cuya existencia depende de la posibilidad futura de producir ingresos.

Incluyen, entre otros, los siguientes: Derechos de propiedad intelectual -Patentes, marcas, licencias, etc. - Gastos de organización y pre operativos –Gastos de desarrollo.

A.8. Otros activos

Se incluyen en esta categoría los activos no encuadrados específicamente en ninguna de las anteriores. Ejemplo de ellos son los activos no corrientes mantenidos para la venta y los bienes de uso desafectados.

A.9. Llave de negocio

Se incluye en este rubro la llave de negocio (positiva o negativa) que resulte de la incorporación de activos y pasivos producto de una combinación de negocios.

En el estado de situación patrimonial consolidado se incorporan en este rubro, las llaves de negocio correspondientes a las inversiones en sociedades en las que se posea control o control conjunto, que hayan sido consolidadas línea por línea en forma total o proporcional.

Deben discriminarse las llaves de negocio correspondientes a cada combinación de negocios. El total del rubro (positivo o negativo) debe presentarse a continuación de los

activos (corrientes o no corrientes, según corresponda) y restando o sumando del total de éstos.

B. PASIVO

B.1. Deudas

Son aquellas obligaciones ciertas, determinadas o determinables.

Se informarán por separado (y como pasivo no corriente) los saldos pasivos netos por impuestos diferidos que se hubieren reconocido por aplicación de la norma 5.19.6.3 (Impuestos diferidos) de la segunda parte de la Resolución

Técnica N° 17 (Normas contables profesionales: desarrollo de cuestiones de aplicación general).

B.2. Provisiones

Son aquellas partidas que, a la fecha a la que se refieren los estados contables, representan importes estimados para hacer frente a situaciones contingentes que probablemente originen obligaciones para el ente. En las provisiones, las estimaciones incluyen el monto probable de la obligación contingente y la posibilidad de su concreción.

C. PARTICIPACIÓN DE TERCEROS SOBRE EL PATRIMONIO DE SOCIEDADES CONTROLADAS

En el estado de situación consolidado, la porción del patrimonio neto de las sociedades controladas que sea de propiedad de terceros ajenos al grupo económico debe ser expuesta como un capítulo adicional entre el pasivo y el patrimonio neto, denominado "participación de terceros en sociedades controladas".

D. PATRIMONIO NETO

Se expone en una línea y se referencia al estado de evolución del patrimonio neto.

c) Clasificación

Las partidas integrantes del activo y el pasivo se clasifican en corrientes y no corrientes y, dentro de estos grupos, integran rubros de acuerdo con su naturaleza.

Los rubros del activo corriente y no corriente se ordenarán -dentro de cada grupo- en función decreciente de su liquidez global considerada por rubros.

Los pasivos corrientes y no corrientes se ordenarán -dentro de cada grupo exponiendo primero las obligaciones ciertas y luego las contingentes.

Clasificación de Activos y Pasivos en corrientes y no corrientes

Los activos y pasivos se clasifican en corrientes y no corrientes en base al plazo de un año, computado desde la fecha de cierre del período al que se refieren los Estados Contables.

- Activos corrientes

Los activos se clasifican en corrientes si se espera que se conviertan en dinero o equivalente en el plazo de un año, computado desde la fecha de cierre del período al que se refieren los estados contables, o si ya lo son a esta fecha.

- Activos no corrientes

Comprenden a todos los que no puedan ser clasificados como corrientes, de acuerdo con lo indicado en el punto anterior.

- Pasivos corrientes

Se consideran como tales:

-Los exigibles al cierre del período contable.

-Aquellos cuyo vencimiento o exigibilidad se producirá en los doce meses siguientes a la fecha de cierre del período al que correspondieran los Estados Contables.

- Las provisiones constituidas para afrontar obligaciones eventuales que pudiesen convertirse en obligaciones ciertas y exigibles dentro del período indicado en el punto anterior.

- Pasivos no corrientes

Comprenden a todos los que no puedan ser clasificados como corrientes, de acuerdo con lo indicado en el punto anterior.

Cuando un activo o un pasivo, en virtud de los períodos en los que habrá de producirse su conversión en dinero o equivalente o su exigibilidad, respectivamente, participa del carácter de corriente y no corriente, sus respectivas porciones se asignan a cada grupo según corresponda.

Estado de Resultados

a) concepto

Es un documento complementario donde se informa detallada y ordenadamente como se obtuvo la utilidad del ejercicio contable.

El Estado de Resultados está compuesto por las cuentas nominales, transitarlas o de resultados, o sea las cuentas de ingresos, gastos y costos. Los valores deben corresponder exactamente a los valores que aparecen en el libro mayor y sus auxiliares.

Suministra información de las causas que generaron el resultado atribuible al período.

b) estructura (según RT 9)

Las partidas de resultados se clasifican en resultados ordinarios y resultados extraordinarios.

- Resultados ordinarios:

Son todos los resultados del ente acaecidos durante el ejercicio, excepto los resultados extraordinarios.

- Resultados extraordinarios:

Comprende los resultados atípicos y excepcionales acaecidos durante el ejercicio, de suceso infrecuente en el pasado y de comportamiento similar esperado para el futuro, generados por factores ajenos a las decisiones propias del ente, tales como expropiación de activos y siniestros.

El estado mostrará sucesivamente:

a) los resultados de las operaciones que continúan;

b) los resultados de las operaciones discontinuadas o en discontinuación, diferenciando:

1) los producidos por las operaciones en sí mismas;

2) los generados por la disposición de los activos o la cancelación de los pasivos atribuibles a la discontinuación de las operaciones.

La información referida en los incisos b1) y b2) se presentará discriminando en cada caso, el impuesto a las ganancias relacionado. Adicionalmente, la información referida en los incisos a) y b1) se presentará mostrando, en cada caso, los componentes enunciados en la sección B, aunque en el caso del inciso b1) dicha presentación podrá efectuarse alternativamente por nota.

A. RESULTADOS ORDINARIOS

A.1. Ventas netas de bienes y servicios

Las ventas se exponen en el cuerpo del estado, netas de devoluciones y bonificaciones.

Con los reintegros y desgravaciones se procederá así:

- a) si sólo dependen de las ventas, se sumarán a ellas;
- b) si dependen tanto de las ventas como de su costo, se los imputará según su efecto sobre cada uno, a menos que tal discriminación no sea posible, en cuyo caso los reintegros y desgravaciones se expondrán por separado después del costo de lo vendido y formando parte del resultado bruto.

A.2. Costo de los bienes vendidos y servicios prestados

Es el conjunto de los costos medidos en valores corrientes del mes en que se reconocen, atribuibles a la producción o adquisición de los bienes o a la generación de los servicios cuya venta da origen al concepto de la sección A.1.

A.3. Resultado bruto sobre ventas

Es el neto entre los dos conceptos anteriores.

Cuando las ventas y sus costos correspondan a bienes medidos a su valor neto de realización por aplicación de las secciones 5.5.1 (Bienes de cambio fungibles, con mercado transparente y que puedan ser comercializados sin esfuerzo significativo), 5.5.2 (Bienes de cambio sobre los que se hayan recibido anticipos que fijan precio y las condiciones contractuales de la operación aseguren la efectiva concreción de la venta y de la ganancia) o 5.5.3 (Bienes de cambio en producción o construcción mediante un proceso prolongado) de la segunda parte de la Resolución Técnica Nº 17 (Normas contables profesionales: desarrollo de cuestiones de aplicación general), deberá exponerse como información complementarla el costo de reposición de las ventas realizadas, para que pueda cuantificarse el margen bruto de estas operaciones.

A.4. Resultado por valuación de bienes de cambio a su valor neto de realización

Son los resultados atribuibles a la actividad principal del ente, provenientes de la valuación a valores netos de realización de los bienes de cambio que cumplen con las condiciones establecidas en las secciones 5.5.1 (Bienes de cambio fungibles, con mercado transparente y que puedan ser comercializados sin esfuerzo significativo), 5.5.2 (Bienes de cambio sobre los que se hayan recibido anticipos que fijan precio y las condiciones contractuales de la operación aseguren la efectiva concreción de la venta y de la ganancia) o 5.5.3 (Bienes de cambio en producción o construcción mediante un proceso prolongado) de la segunda parte de la Resolución Técnica Nº 17 (Normas contables profesionales: desarrollo de cuestiones de aplicación general).

A.5. Gastos de comercialización

Son los realizados por el ente en relación directa con la venta y distribución de sus productos o de los servicios que presta.

A.6. Gastos de administración

Comprende los gastos realizados por el ente en razón de sus actividades, pero que no son atribuibles a las funciones de compra, producción, comercialización, investigación y desarrollo y financiación de bienes o servicios.

A.7. Otros gastos

Incluye otros gastos operativos no tipificados en las líneas anteriores (ejemplos: los ocasionados por improductividades físicas o capacidad ociosa de la planta, la depreciación de activos intangibles, etc.).

A.8. Resultado de inversiones en entes relacionados

Comprende los ingresos y gastos generados por inversiones en sociedades sobre las que se ejerce control, control conjunto o influencia significativa, o en negocios conjuntos.

La depreciación de la llave de negocio originada por las inversiones en entes relacionados, se expondrá en este rubro.

A.9. Depreciación de la llave de negocio en los estados contables consolidados

La depreciación de la llave de negocio en los entes relacionados se expondrá, en el estado de resultados consolidado, en este rubro.

A.10. Resultados financieros y por tenencia (incluyendo el resultado por exposición a los cambios en el poder adquisitivo de la moneda)

Cuando los componentes financieros implícitos contenidos en las partidas de resultados hayan sido debidamente segregados o no sean significativos, se recomienda presentar en el cuerpo del estado o en la información complementarla:

- a) la exposición de los resultados financieros y de tenencia en términos reales;
- b) la presentación separada de los generados por el activo y los causados por el pasivo;
- c) la identificación de sus rubros de origen; y

d) la enunciación de su naturaleza (intereses, diferencias de cambio, resultados por exposición al cambio en el poder adquisitivo de la moneda, etc.).

Cuando los componentes financieros implícitos contenidos en las partidas de resultados no hayan sido debidamente segregados y sean significativos, los resultados financieros y de tenencia deberán presentarse sin desagregación alguna.

Las desvalorizaciones y reversiones de desvalorizaciones contabilizadas por aplicación de la norma 4.4 (Comparaciones con valores recuperables) de la segunda parte de la Resolución Técnica Nº 17 (Normas contables profesionales: desarrollo de cuestiones de aplicación general), deberán identificarse claramente y desagregarse por rubro de origen.

A.11. Otros ingresos y egresos

Comprenden todos los resultados del ente generados por actividades secundarias y los no contemplados en los conceptos anteriores, con excepción de los resultados financieros y por tenencia, del impuesto a las ganancias y, en el estado de resultados consolidado, de la participación minoritaria en los resultados de sociedades controladas.

A.12. Impuesto a las ganancias

Se expone el impuesto correspondiente a las operaciones ordinarias

A.13. Participación minoritaria sobre resultados

En el estado de resultados consolidado, comprende la participación sobre a) la exposición de los resultados financieros y de tenencia en términos reales;

b) la presentación separada de los generados por el activo y los causados por el pasivo;

c) la identificación de sus rubros de origen; y

d) la enunciación de su naturaleza (intereses, diferencias de cambio, resultados por exposición al cambio en el poder adquisitivo de la moneda, etc.).

Cuando los componentes financieros implícitos contenidos en las partidas de resultados no hayan sido debidamente segregados y sean significativos, los resultados financieros y de tenencia deberán presentarse sin desagregación alguna.

Las desvalorizaciones y reversiones de desvalorizaciones contabilizadas por aplicación de la norma 4.4 (Comparaciones con valores recuperables) de la segunda parte de la Resolución Técnica Nº 17 (Normas contables profesionales: desarrollo de cuestiones de aplicación general), deberán identificarse claramente y desagregarse por rubro de origen.

B. RESULTADOS EXTRAORDINARIOS

Comprende los resultados atípicos y excepcionales acaecidos durante el período, de suceso infrecuente en el pasado y de comportamiento similar esperado para el futuro, generados por factores ajenos a las decisiones propias del ente, tales como expropiación de activos y siniestros.

En su caso, deben distinguirse el impuesto a las ganancias que afecta a los resultados extraordinarios y la participación minoritaria sobre el neto de éstos.

C. RESULTADO POR ACCIÓN ORDINARLA

Las sociedades que opten por aplicar la sección 9 de la segunda parte de la Resolución Técnica Nº 18 deben presentar la información sobre el resultado por acción ordenarla, de acuerdo con dicha sección.

Estado de Evolución del Patrimonio Neto

a) concepto

Informa la composición del patrimonio neto y las causas de los cambios acaecidos durante los períodos presentados en los rubros que lo integran.

Muestra en forma detallada los aportes de los socios y la distribución de las utilidades obtenidas en un periodo, además de la aplicación de las ganancias retenidas en periodos anteriores. Este muestra por separado el patrimonio de una empresa.

También muestra la diferencia entre el capital contable (patrimonio) y el capital social (aportes de los socios), determinando la diferencia entre el activo total y el pasivo total, incluyendo en el pasivo los aportes de los socios.

b) estructura (según RT 9)

Las partidas integrantes del patrimonio neto deben clasificarse y resumirse de acuerdo con su origen: aportes de los propietarios (o asociados) y resultados acumulados.

A. APORTES DE LOS PROPIETARIOS

A.1. Capital Suscripto

Este rubro está compuesto por el capital suscripto.

Se expone discriminando el valor nominal del capital de su ajuste para reflejar el efecto de los cambios en el poder adquisitivo de la moneda.

A.2. Aportes irrevocables

Son aquellos que cumplen con las condiciones de la sección 5.19.1.3.1

(Aportes irrevocables para futuras suscripciones de acciones) de la segunda parte de la Resolución Técnica Nº 17 (Normas contables profesionales: desarrollo de cuestiones de aplicación general).

A.3. Prima de emisión

Se expone por su valor re expresado.

B. RESULTADOS ACUMULADOS

B.1. Ganancias reservadas

Son aquellas ganancias retenidas en el ente por explícita voluntad social o por disposiciones legales, estatutarias u otras. La composición de este rubro debe informarse adecuadamente.

B.2. Resultados diferidos

Son aquellos resultados que, de acuerdo con lo establecido por las normas contables profesionales, se imputan directamente a rubros específicos del patrimonio neto, manteniéndose en dichos rubros hasta que por la aplicación de las citadas normas deban o puedan imputarse a resultados del ejercicio o a resultados no asignados, según lo dispuesto para cada caso.

B.3. Resultados no asignados

Son aquellas ganancias o pérdidas acumuladas sin asignación específica.

Estado de Flujos de Efectivo

a) concepto

Muestra el efectivo generado y utilizado en las actividades de operación, inversión y financiación.

Muestra entradas, salidas y cambio neto en el efectivo de las diferentes actividades de una empresa durante un período contable, en una forma que concilie los saldos de efectivo inicial y final.

Debe informar la variación en la suma de los siguientes componentes patrimoniales:

-el efectivo (incluyendo los depósitos a la vista);

-los equivalentes de efectivo, considerándose como tales a los que se mantienen con el fin de cumplir con los compromisos de corto plazo más que con fines de inversión u otros propósitos.

Para que una inversión pueda ser considerada un equivalente de efectivo debe ser de alta liquidez, fácilmente convertible en importes conocidos de efectivo y sujeta a riesgos insignificantes de cambios de valor. Una inversión sólo podrá considerarse como equivalente de efectivo, cuando tenga un plazo corto de vencimiento (ejemplo: tres meses o menos desde su fecha de adquisición).

En la información complementarla se deberá exponer la conciliación entre el efectivo y sus equivalentes considerados en el estado de flujo de efectivo y las partidas correspondientes informadas en el estado de situación patrimonial.

b) estructura (según RT 9)

Debe mostrar:

A.VARLACIÓN DEL MONTO

Debe exponerse la variación neta acaecida en el efectivo y sus equivalentes.

B.CAUSAS DE VARLACIÓN

Las causas de variación del efectivo y sus equivalentes se exponen por separado para los tres tipos de actividades:

- Actividades operativas

Son las principales actividades de la empresa que producen ingresos y otras actividades no comprendidas en las actividades de inversión o de financiamiento.

Incluyen a los flujos de efectivo y sus equivalentes, provenientes de compras o ventas de acciones o títulos de deuda destinados a negociación habitual.

- Actividades de inversión

Corresponden a la adquisición y enajenación de activos realizables a largo plazo y de otras inversiones que no son equivalentes de efectivo, excepto las mantenidas con fines de negociación habitual.

Los flujos de efectivo y sus equivalentes, por actividades de inversión relacionadas con la adquisición o la enajenación de sociedades controladas o de otras unidades de negocio deben presentarse separadamente.

- Actividades de financiación

Corresponden a los movimientos de efectivo y sus equivalentes resultantes de transacciones con los propietarios del capital o con los proveedores de préstamos.

Información Complementarla

a) concepto

La información complementarla, que forma parte integrante de los estados básicos, debe contener todos los datos que, siendo necesarios para la adecuada comprensión de la situación patrimonial y de los resultados del ente, no se encuentren expuestos en el cuerpo de dichos estados.

b) estructura (según RT 9)

La información complementarla se expone en el encabezamiento de los Estados Contables, en notas o en cuadros anexos.

En el encabezamiento deben identificarse los Estados Contables que se exponen e incluirse una síntesis de los datos relativos al ente al que ellos se refieren.

El resto de la información complementarla se expone en notas o cuadros anexos, según cuál sea el modo de expresión más adecuada en cada caso.

c) información a incluir

Además de la información complementarla requerida por normas contables profesionales, debe incluir la que se detalla a continuación, salvo que haya sido expuesta en el cuerpo de los Estados Contables.

A. Identificación de los Estados Contables

B. Identificación de la fecha de cierre y del período comprendido por los Estados Contables que se exponen.

C. Cuando los períodos cubiertos por los Estados Contables fuesen de duración irregular, se deben informar los efectos sobre la comparabilidad, como los derivados de las variaciones estacionales de las operaciones. Debe exponerse toda información que se

considere relevante para una mejor comprensión de los efectos producidos por la estacionalidad de las operaciones.

D. Identificación de la moneda de cierre en la que se expresan los Estados Contables

E. Identificación del ente

a. Denominación, domicilio legal, forma legal y duración.

b. Identificación de registro en el organismo de control, en su caso.

c. Integración del grupo económico, en su caso.

En los casos de sociedades controlantes, la nómina de las sociedades que integran el grupo, con indicación de su denominación y domicilio legal.

En los casos de sociedades controladas, la identificación de su controlante, indicando denominación y domicilio legal.

d. Cambios en la composición del ente durante los períodos expuestos, sea que se trate de variaciones en los entes que lo conforman o de aquellos cuyos Estados Contables se consolidan.

F. Capital del ente

Exposición del monto y composición del capital y -en su caso- cantidad y características de las distintas clases de acciones en circulación y en cartera.

G. Operaciones del ente, de las entidades sobre las que ejerce control, control conjunto o influencia significativa y los negocios conjuntos en los que participa

H. Comparabilidad:

1-las modificaciones de la composición o actividades del ente o de las circunstancias que hubieran acaecido durante los períodos comprendidos por los Estados Contables, que afecten la comparabilidad de éstos con los presentados en períodos anteriores o que podrían afectarla con los que habrán de presentarse en períodos futuros.

2-cuando se presenten Estados Contables anuales y en su preparación se modifiquen sustancialmente las estimaciones efectuadas para la preparación de estados contables correspondientes a períodos intermedios del mismo ejercicio, la naturaleza de dichos cambios y su efecto sobre las mediciones de los principales rubros afectados.

I. Unidad de medida

J. Criterios de medición contable de activos y pasivos

K. Composición o evolución de los rubros

L. Bienes de disponibilidad restringida

M. Gravámenes sobre activos

N. Contingencias

O. Restricciones para la distribución de ganancias

P. Modificación a la información de ejercicios anteriores

Q. Hechos relacionados con el futuro

R. Participación en negocios conjuntos

S. Pasivos por costos laborales

T. Información sobre la aplicación del método “valor patrimonial proporcional”

U. Información sobre el estado de flujo de efectivo

El Informe N° 32 del CECyT establece modelos estándar de Estados Contables.

Deben estar firmados por el Contador y el propietario o responsable legal del negocio para su presentación en los organismos que lo requieran.

A su vez la **ley 19.550** contiene los siguientes conceptos a partir de su artículo 63 acerca del Estado de Situación Patrimonial:

En el balance general deberá suministrarse la información que a continuación se requiere:

1) En el activo:

a) El dinero en efectivo en caja y Bancos, otros valores caracterizados por similares principios de liquidez, certeza y efectividad, y la moneda extranjera;

b) Los créditos provenientes de las actividades sociales. Por separado se indicarán los créditos con sociedades controlantes, controladas o vinculadas, los que sean litigiosos y cualquier otro crédito.

Cuando corresponda se deducirán las provisiones por créditos de dudoso cobro y por descuentos y bonificaciones;

c) Los bienes de cambio, agrupados de acuerdo con las actividades de la sociedad, se indicarán separadamente las existencias de materias primas, productos en proceso de

elaboración y terminados, mercaderías de reventa y los rubros requeridos por la naturaleza de la actividad social

d) Las inversiones en título de la deuda pública, en acciones y en debentures, con distinción de los que sean cotizados en bolsa, las efectuadas en sociedades controlantes, controladas o vinculadas, otras participaciones y cualquier otra inversión ajena a la explotación de la sociedad.

Cuando corresponda se deducirá la previsión para quebrantos o desvalorizaciones;

e) Los bienes de uso, con indicación de sus amortizaciones acumuladas;

f) Los bienes inmateriales, por su costo con indicación de sus amortizaciones acumuladas;

g) Los gastos y cargas que se devenguen en futuros ejercicios o se afecten a éstos, deduciendo en este último caso las amortizaciones acumuladas que correspondan;

h) Todo otro rubro que por su naturaleza corresponda ser incluido como activo.

2) En el pasivo:

1 a) Las deudas indicándose separadamente las comerciales, las bancarlas, las financieras, las existentes con sociedades controlantes, controladas o vinculadas, los Debentures omitidos por la sociedad; por la sociedad, los dividendos a pagar y las deudas a organismos de previsión social y de recaudación fiscal.

Asimismo se mostrarán otros pasivos devengados que corresponda calcular;

b) Las provisiones por eventualidades que se consideren susceptibles de concretarse en obligaciones de la sociedad;

c) Todo otro rubro que por su naturaleza represente un pasivo hacia terceros;

d) Las rentas percibidas por adelantado y los ingresos cuya realización corresponda a futuros ejercicios;

II a) El capital social, con distinción en su caso, de las acciones ordinarias y de otras clases y los supuestos del artículo 220;

b) Las reservas legales contractuales o estatutarias, voluntarias y las provenientes de revaluaciones y de primas de emisión;

c) Las utilidades de ejercicios anteriores y en su caso, para deducir, las pérdidas;

d) Todo otro rubro que por su naturaleza corresponda ser incluido en las cuentas de capital, pasivos y resultados;

3) Los bienes en depósito, los avales y garantías, documentos descontados y toda otra cuenta de orden;

4) De la presentación en general:

a) La información deberá agruparse de modo que sea posible distinguir y totalizar el activo corriente del activo no corriente, y el pasivo corriente del pasivo no corriente. Se entiende por corriente todo activo o pasivo cuyo vencimiento o realización, se producirá dentro de los doce (12) meses a partir de la fecha del balance general, salvo que las circunstancias aconsejen otra base para tal distinción;

b) Los derechos y obligaciones deberán mostrarse indicándose si son documentados, con garantía real u otras;

c) El activo y el pasivo en moneda extranjera, deberán mostrarse por separado en los rubros que correspondan;

d) No podrán compensarse las distintas partidas entre sí.

En su artículo 64 expone acerca del Estado de Resultado:

El estado de resultados o cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio deberá exponer:

I. a) El producido de las ventas o servicios, agrupado por tipo de actividad. De cada total se deducirá el costo de las mercaderías o productos vendidos o servicios prestados, con el fin de determinar el resultado;

b) Los gastos ordinarios de administración, de comercialización, de financiación y otro que corresponda cargar al ejercicio, debiendo hacerse constar, especialmente los montos de:

1) Retribuciones de administradores, directores y síndicos;

2) Otros honorarios y retribuciones por servicios;

3) Sueldos y jornales y las contribuciones sociales respectivas;

4) Gastos de estudios e investigaciones;

5) Regalías y honorarios por servicios técnicos y otros conceptos similares;

6) Los gastos por publicidad y propaganda;

7) Los impuestos, tasas y contribuciones, mostrándose por separado los intereses, multas y recargos;

8) Los intereses pagados o devengados indicándose por separado los provenientes por deudas con proveedores, bancos o instituciones financieras, sociedades controladas, controlantes o vinculadas y otros;

9) Las amortizaciones y provisiones.

Cuando no se haga constar algunos de estos rubros, parcial o totalmente, por formar parte de los costos de bienes de cambio, bienes de uso u otros rubros del activo, deberá exponerse como información del directorio o de los administradores en la memoria

c) Las ganancias y gastos extraordinarios del ejercicio;

d) Los ajustes por ganancias y gastos de ejercicios anteriores.

El estado de resultados deberá presentarse de modo que muestre por separado la ganancia o pérdida proveniente de las operaciones ordinarias y extraordinarias de la Sociedad, determinándose la ganancia o pérdida neta del ejercicio a la que se adicionará o deducirá las derivadas de ejercicios anteriores.

No podrán compensarse las distintas partidas entre sí;

II. El estado de resultados deberá complementarse con el estado de evolución del patrimonio neto. En el se incluirán las causas de los cambios producidos durante el ejercicio en cada uno de los rubros integrantes del patrimonio neto.

En su artículo 64 habla respecto de las Notas complementarias.

Para el caso que la correspondiente información no estuviera contenida en los estados contables de los artículos 63 y 64 o en sus notas, deberán acompañarse notas y cuadros, que se considerarán parte de aquéllos. La siguiente enumeración es enunciativa.

1) Notas referentes a:

a) Bienes de disponibilidad restringida explicándose brevemente la restricción existente;

b) Activos gravados con hipoteca, prenda u otro derecho real, con referencia a las obligaciones que garantizan;

c) Criterio utilizado en la evaluación de los bienes de cambio, con indicación del método de determinación del costo u otro valor aplicado;

d) Procedimientos adoptados en el caso de revaluación o devaluación de activos debiéndose indicar además, en caso de existir, el efecto consiguiente sobre los resultados del ejercicio;

e) Cambios en los procedimientos contables o de confección de los estados contables aplicados con respecto al ejercicio anterior, explicándose la modificación y su efecto sobre los resultados del ejercicio;

f) Acontecimientos u operaciones ocurridos entre la fecha del cierre del ejercicio de la memoria de los administradores, que pudieran modificar significativamente la situación financiera de la sociedad a la fecha del balance general y los resultados del ejercicio cerrado en esa fecha, con indicación del efecto que han tenido sobre la situación y resultados mencionados;

g) Resultado de operaciones con sociedades controlantes, controladas o vinculadas, separadamente por sociedad;

h) Restricciones contractuales para la distribución de ganancias

i) Monto de avales y garantías a favor de terceros, documentos descontados y otras contingencias, acompañadas de una breve explicación cuando ello sea necesario;

j) Contratos celebrados con los directores que requieren aprobación, conforme al artículo 271, y sus montos;

k) El monto no integrado del capital social, distinguiendo en su caso, los correspondientes a las acciones ordinarias y de otras clases y los supuestos del artículo 220;

2) Cuadros anexos:

a) De bienes de uso, detallando para cada cuenta principal los saldos al comienzo, los aumentos y las disminuciones, y los saldos al cierre del ejercicio.

Igual tratamiento corresponderá a las amortizaciones y depreciaciones, indicándose las diversas alícuotas utilizadas para cada clase de bienes. Se informará por nota al pie del anexo el destino contable de los aumentos y disminuciones de las amortizaciones y depreciaciones registradas;

b) De bienes inmateriales y sus correspondientes amortizaciones con similar contenido al requerido en el inciso anterior;

c) De inversiones en títulos valores y participaciones en otras sociedades, detallando: denominación de la sociedad emisora o en la que se participa y características del título valor o participación, sus valores nominales, de costo de libros y de cotización, actividad principal y capital de la sociedad emisora o en la que participa. Cuando el aporte o participación fuere del Cincuenta por Ciento (50 %) o más del capital de la sociedad o de la que se participa, se deberán acompañar los estados contables de ésta que se exigen en este Título. Si el aporte o participación fuere mayor del Cinco por Ciento (5 %) y

menor del Cincuenta (50 %) citado, se informará sobre el resultado del ejercicio y el patrimonio neto según el último balance general de la sociedad en que se invierte o participa.

Si se tratara de otras inversiones, se detallará su contenido y características, indicándose, según corresponda, valores nominales de costo, de libros, de cotización y de valuación fiscal;

d) De provisiones y reservas, detallándose para cada una de ellas saldo al comienzo, los aumentos y disminuciones y el saldo al cierre del ejercicio. Se informará por nota al pie el destino contable de los aumentos y las disminuciones, y la razón de estas últimas;

e) El costo de las mercaderías o productos vendidos, detallando las existencias de bienes de cambio al comienzo del ejercicio, analizado por grandes rubros y la existencia de bienes de cambio al cierre. Si se tratara de servicios vendidos, se aportarán datos similares, a los requeridos para la alternativa anterior que permitan informar sobre el costo de prestación de dichos servicios;

f) El activo y pasivo en moneda extranjera detallando: las cuentas del balance, el monto y la clase de moneda extranjera, el cambio vigente o el contratado a la fecha de cierre, el monto resultante en moneda argentina, el importe contabilizado y la diferencia si existiera, con indicación del respectivo tratamiento contable.

En su artículo 66 sobre las Memorias:

Los administradores deberán informar en la sobre el estado de la sociedad en las distintas actividades en que se haya operado y su juicio sobre la proyección de las operaciones y otros aspectos que se consideren necesarios para ilustrar sobre la situación presente y futura de la sociedad. Del informe debe resultar:

- 1) Las razones de variaciones significativas operadas en las partidas del activo y pasivo;
- 2) Una adecuada explicación sobre los gastos y ganancias extraordinarias y su origen y de los ajustes por ganancias y gastos de ejercicios anteriores, cuando fueren significativos;
- 3) Las razones por las cuales se propone la constitución de reservas, explicadas clara y circunstanciadamente
- 4) Las causas, detalladamente expuestas, por las que se propone el pago de dividendos o la distribución de ganancias en otra forma que en efectivo;
- 5) Estimación u orientación sobre perspectivas de las futuras operaciones;

6) Las relaciones con las sociedades controlantes, controladas o vinculadas y las variaciones operadas en las respectivas participaciones y en los créditos y deudas;

7) Los rubros y montos no mostrados en el estado de resultados —artículo 64, I, b—, por formar parte los mismos parcial o totalmente, de los costos de bienes del activo.

En su artículo 67 sobre las Copias:

En la sede social deben quedar copias del balance, del estado de resultados del ejercicio y del estado de evolución del patrimonio neto, y de notas, informaciones complementarias y cuadros anexos, a disposición de los socios o accionistas, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por ellos. Cuando corresponda, también se mantendrán a su disposición copias de la memoria del directorio o de los administradores y del informe de los síndicos.

Dentro de los quince (15) días de su aprobación, las sociedades de responsabilidad limitada cuyo capital alcance el importe fijado por artículo 299, inciso 2), deben remitir al Registro Público de Comercio un ejemplar de cada uno de esos documentos. Cuando se trate de una sociedad por acciones, se remitirá un ejemplar a la autoridad de controlador y, en su caso, del balance consolidado.

En su artículo 68 sobre Dividendos:

Los dividendos no pueden ser aprobados ni distribuidos a los socios, sino por ganancias realizadas y líquidas resultantes de un balance confeccionado de acuerdo con la ley y el estatuto y aprobado por el órgano social competente, salvo en el caso previsto en el artículo 224, segundo párrafo.

Las ganancias distribuidas en violación a esta regla son repetibles, con excepción del supuesto previsto en el artículo 225.

En su artículo 69 sobre la Aprobación e Impugnación.

El derecho a la aprobación e impugnación de los estados contables y a la adopción de resoluciones de cualquier orden a su respecto, es irrenunciable y cualquier convención en contrario es nula.

En su artículo 70 sobre las Reserva legal:

Las sociedades de responsabilidad limitada y las sociedades por acciones, deben efectuar una reserva no menor del cinco por ciento (5 %) de las ganancias realizadas y líquidas que arroje el estado de resultados del ejercicio, hasta alcanzar el veinte por ciento (20 %) del capital social.

Cuando esta reserva quede disminuida por cualquier razón, no pueden distribirse ganancias hasta su reintegro.

Otras reservas.

En cualquier tipo de sociedad podrán constituirse otras reservas que las legales, siempre que las mismas sean razonables y respondan a una prudente administración. En las sociedades por acciones la decisión para la constitución de estas reservas se adoptará conforme al artículo 244, última parte, cuando su monto exceda del capital y de las reservas legales: en las sociedades de responsabilidad limitada, requiere la mayoría necesaria para la modificación del contrato.

Ganancias: pérdidas anteriores (art. 71)

Las ganancias no pueden distribirse hasta tanto no se cubran las pérdidas de ejercicios anteriores.

Cuando los administradores, directores o síndicos sean remunerados con un porcentaje de ganancias, la asamblea podrá disponer en cada caso su pago aun cuando no se cubran pérdidas anteriores.

Responsabilidad de administradores y síndicos (art.72)

La aprobación de los estados contables no implica la de la gestión de los directores, administradores, gerentes, miembros del consejo de vigilancia o síndicos, hayan o no votado en la respectiva decisión, ni importa la liberación de responsabilidades.

Actas (art. 73).

Deberá labrarse en libro especial, con las formalidades de los libros de comercio, acta de las deliberaciones de los órganos coligados.

Las actas del directorio serán firmadas por los asistentes. Las actas de las asambleas de las sociedades por acciones serán confeccionadas y firmadas dentro de los cinco (5) días, por el presidente y los y los socios designados al efecto.

4.3. Sujetos obligados a la confección de estados contables:

La norma básica en la materia es el art. 320 del Código Civil y Comercial de la Nación en trámite, el que dispone:

“Están obligadas a llevar contabilidad todas las personas jurídicas privadas y quienes realizan una actividad económica organizada o son titulares de una empresa o estable-

cimiento comercial, industrial o de servicios. Cualquier otra persona puede llevar contabilidad si solicita su inscripción y la habilitación de sus registros o la rubricación de sus libros, como es establece en esta misma Sección”.

“Sin perjuicio de lo establecido en leyes especiales, quedan excluidas de las obligaciones previstas en esta Sección las personas humanas que desarrollan profesionales liberales o actividades agropecuarias y conexas no ejecutadas u organizadas en forma de empresa. Se consideran conexas las actividades dirigidas a la transformación o a la enajenación de productos agropecuarios cuando están comprendidas en el ejercicio normal de tales actividades. También pueden ser eximidas de llevar contabilidad las actividades que, por el volumen de su giro, resulta inconveniente sujetar a tales deberes según determine la jurisdicción local

LAS PERSONAS JURIDICAS PRIVADAS.

Las “personas jurídicas privadas”, son las enumeradas por el art. 148 del nuevo Código, gozan de personalidad jurídica diferenciada de sus miembros y administradores, y se les aplican, además de las normas especiales previstas para cada una, las normas generales establecidas por los arts. 150 a 167 del nuevo Código.

De tal suerte, son “personas jurídicas privadas” en el nuevo texto las siguientes: sociedades, asociaciones civiles, simples asociaciones, fundaciones, mutuales, cooperativas, consorcio de propiedad horizontal, comunidades indígenas y otros entes con similar finalidad y normas de funcionamiento.

Como ya se señaló, todas ellas están obligadas a llevar contabilidad, sin perjuicio de la eventual aplicación del criterio dimensional para eximir las en función del volumen de su giro (último párrafo del art. 320), lo que deberá establecer la jurisdicción local. Se analizará a continuación y brevemente el repertorio del art. 148 del código civil y comercial en trámite.

SOCIEDADES.

Cabe mencionar que el Proyecto deroga a las sociedades “civiles” y modifica a la ley 19.550 denominándola “ley general de sociedades” (LGS) y reformándola principalmente en materia de unipersonalidad, sociedades con vicios de forma y disolución.

Se han mantenido y deben tenerse presente la existencia de normas sobre contabilidad de la actual ley 19.550, arts. 61 a 73.

Ahora bien, conforme la reforma en trámite de la ley 19.550, las sociedades pueden agruparse en dos grandes categorías.

En primer lugar, una categoría de sociedades “regulares” que son las inscriptas en el Registro Público (de Comercio) y que están tipificadas por la ley: colectiva, comandita simple, capital e industria, sociedad de responsabilidad limitada, sociedad anónima y sociedad en comandita por acciones.

Esta categoría incluyen tanto a la nueva “sociedad anónima unipersonal” (art.1º), como la asociación bajo forma de sociedad (art.3º).

En esta categoría también deben incluirse las sociedades “constituidas en el extranjero” de los arts. 118 y 123 de la ley, en la medida en que estén inscriptas. Todas estas sociedades “regulares” están inscriptas y tienen la obligación de llevar contabilidad.

Como segunda categoría, aparecen en el nuevo texto legal las sociedades “de la Sección IV del Capítulo I”, sección donde antes se ubicaban a las sociedades no constituidas regularmente.

En esta categoría de sociedades, a las que proponemos denominar “sociedades informales”, se encuentran ahora ubicadas las siguientes: a) las sociedades atípicas, las que omitan requisitos esenciales tipificantes y no tipificantes, o tengan elementos incompatibles con el tipo; b) las sociedades de hecho o las sociedades típicas pero no inscriptas; y c) las sociedades civiles constituidas oportunamente, al haber desaparecido su regulación en el código civil.

Estas sociedades, a pesar de su informalidad, también son “personas jurídicas privadas” y, por ende, tienen la obligación de llevar libros.

Ahora bien, en este caso, su falta de matriculación impedirá la rubricación de sus libros dada su incumplida obligación de inscribirse (art.6º LGS), lo que impide aplicar la regla de la rubricación “voluntaria” por parte del no obligado a llevar contabilidad prevista en el primer párrafo, segunda parte, del art. 320.

ASOCLACIONES CIVILES.

Se encuentran reguladas en el nuevo texto por los arts. 168 a 186 del código civil y comercial. No pueden perseguir fin de lucro como fin principal ni fin de lucro para sus miembros o terceros (art. 168). La ley prevé escritura pública, autorización e inscripción “en el registro correspondiente” (art. 169). La comisión revisora de cuentas es obligatoria para las asociaciones con más de 100 asociados (172) y debe estar integrada en todos los casos por quienes posean título profesional, salvo que para ser asociados se exija título, en cuyo caso se contratará profesionales independientes para asesorar (172).

Si bien normas reglamentarlas locales ya les exigen llevar contabilidad, la obligación con base legal recién aparecen en el nuevo Código.

SIMPLES ASOCLACIONES.

Se trata de asociaciones civiles, regidas por sus reglas, pero que habiéndose constituido por escritura pública o instrumento privado certificado, no tienen autorización estatal ni inscripción. Es más, las normas de las simples asociaciones (arts. 187 a 192) se aplican también a las asociaciones civiles del art. 168 mientras no se hayan inscripto.

Las simples asociaciones pueden prescindir del órgano de fiscalización si tienen menos de veinte asociados pero mantienen la obligación de certificar sus estados contables y los socios tienen el derecho de compulsar los libros y registros (190)

Como se ve se trata de un caso atípico de obligación de contabilidad sin obligación de inscribirse, por lo que bastará acreditar la existencia de la simple asociación para pedir la rúbrica de los libros al Registro Público correspondiente.

LAS FUNDACIONES

El nuevo texto recoge en gran parte a la ley vigente en la materia, ley 19.836 en los arts. 193 a 224.

Tienen como finalidad el bien común, sin propósito de lucro y mediante los aportes de una o más personas. Se requiere instrumento público y autorización del Estado para funcionar, sin preverse una inscripción registral (art. 193).

Ya la ley 19.836 presente exigencias contables en sus arts. 23 a 26, las que serían sustituidas por la nueva reglamentación.

LAS MUTUALES.

Las asociaciones mutuales están sujetas a legislación especial constituida por la ley 20.322, la que continuará vigente al no ser modificada por el nuevo código.

Se trata de asociaciones constituidas libremente sin fines de lucro por personas inspiradas en la solidaridad, con el objeto de brindarse ayuda recíproca frente a riesgos eventuales o de concurrir a su bienestar material y espiritual, mediante una contribución periódica (art. 2º de la ley).

Deben inscribirse en el Registro Nacional de Mutualidades.

La normativa prevé obligaciones contables de los administradores y del órgano de fiscalización en materia de confección de balances y demás estados contables para su consideración por la asamblea (arts. 16, 17 y 24).

La ley no contiene una exigencia puntual sobre registros contables, lo que es suplido por las reglamentaciones del Instituto Nacional de Acción Mutua.

LAS COOPERATIVAS

Son entidades reguladas por la ley 20.337 fundadas en el esfuerzo propio y la ayuda mutua para organizar y brindar servicios bajo ciertas pautas (art. 1º), destacándose que no pueden transformarse en sociedades comerciales ni asociaciones civiles (art. 7º) y que no tiene por fin distribuir ganancias sino "excedentes repartibles" en concepto de "retornos" según las operaciones realizadas o servicios prestados por cada asociado (art. 42).

La ley ya prevé la rúbrica de los libros a cargo del “órgano local competente” que depende de la autoridad de aplicación (art. 38).

EL CONSORCIO DE PROPIEDAD HORIZONTAL.

El nuevo art. 2044, zanjando una antigua discusión doctrinal sobre si los consorcios eran o no personas jurídica, establece que “El conjunto de los propietarios de las 9 unidades funcionales constituyen la persona jurídica consorcio. Tiene su domicilio en el inmueble. Sus órganos son la asamblea, el consejo de propietarios y el administrador...”

El reglamento de propiedad y administración se inscribe en el Registro Inmobiliario (art. 2038).

A nuestro juicio es una inclusión desafortunada en tanto no se reparó que al darse al consorcio de propiedad horizontal calidad de “persona jurídica privada”, sin un régimen especial, queda incurso en el art. 2º de la ley 24.522 y, por ende, es sujeto pasivo de quiebra, lo que resulta incompatible con sus finalidades y ya fue rechazado por la jurisprudencia.

Por otra parte, si bien corresponde al administrador la rendición de cuentas a los copropietarios, el sistema de registros contables legales parece muy complicado para consorcios de escasa magnitud, debiendo entenderse que las reglamentaciones locales deberán eximirlos

LAS COMUNIDADES INDÍGENAS.

Se trata de un nuevo derecho real, la “propiedad comunitaria indígena”, que es el que recae sobre un inmueble rural destinado a la preservación de la identidad cultural y el hábitat de las comunidades indígenas (art. 2028), lo que ha generado muchas polémicas.

Su titular es la comunidad indígena registrada como persona jurídica, para lo cual debe elaborar un estatuto y designar a sus representantes legales (art.2030).

La propiedad comunitaria indígena requiere inscripción registral (art. 2031).

La obligación de llevar contabilidad parece estar vinculada a la obligación de rendir cuentas que tienen los representantes respecto de la comunidad, como así a la realización de actividades económicas, sociales y culturales (art. 2033).

OTROS SUJETOS IDEALES A DETERMINAR.

El art. 148 inciso i) establece que son personas jurídicas privadas, además de las mencionadas expresamente, “toda otra contemplada en disposiciones de este código o en otras leyes y cuyo carácter de tal se establece o resulta de su finalidad y normas de funcionamiento.

Se admite, pues, una doble posibilidad. Por un lado, se dice que puede haber otras personas jurídicas privadas, además de las mencionadas por el art. 148 en sus incisos a) al h), según resulta de normas expresas del propio código o de otras leyes. De tal modo se hace a la enumeración no taxativa frente a eventuales omisiones o regímenes especiales.

Por el otro, se admite la posibilidad de que la condición de “personas jurídica privada” y la consecuente aplicación de las normas que las rigen, pueda aplicarse a un ente o relación obligacional no mencionada expresamente por la ley pero donde se presenten la finalidad y las normas de funcionamiento interno propias de las personas jurídicas privadas.

Vale decir, donde existan los elementos de la persona jurídica privada, aunque no se trate de un ente así calificado, podrá predicarse que se está ante una persona jurídica privada siempre, claro está, que la propia ley no haya prohibido tal calificación como ocurre con los “contratos asociativos” del art. 1442 y siguientes.

Parece difícil que un ente de este tipo pida la rúbrica de libros y más difícil aún que el Registro Público acceda cuando hace falta una suerte de declaración legal sobre su existencia.

No obstante, es probable que la obligación de llevar libros pueda servir en juicio contra un ente de esta naturaleza para ser invocada por la parte contraria a los efectos del régimen de prueba del art. 330, tercer párrafo, del nuevo código.

ENTES CONTABLES DETERMINADOS SIN PERSONALIDAD JURIDICA.

Hay entes que si bien no tienen personalidad jurídica ni son sociedades, la ley les exige llevar contabilidad y, por ende, los considera como “entes contables”.

Tal situación se presenta dentro del ámbito de algunos de los ahora denominados “contratos asociativos”, regulados en una parte general por los arts.1442 a 1447 del nuevo código, cuyas características son tener por objeto la colaboración, la organización o la participación, con “comunidad de fin” entre sus miembros, a los que la ley no reconoce personalidad ni naturaleza societaria, siendo contratos con libertad de formas y con efectos entre las partes, aun en caso que se previera su inscripción y esta no tuviera lugar.

Dentro de las “especies” reglamentadas de estos contratos asociativos encontramos, por un lado al “negocio en participación” (arts. 1448 a 1452) donde la ley no exige contabilidad al gestor sino solo rendición de cuentas (art.1451).

Pero, por otro lado, aparecen tres “entes”, también sin personalidad jurídica, donde la ley exige llevar contabilidad, que presentan como característica común el hecho de que la ley les exige también su inscripción en el Registro Público y a los que nos referimos a continuación.

AGRUPACIONES DE COLABORACION

Estos contratos crean una organización común entre varios sujetos, sean personas humanas o personas jurídicas, con la finalidad de “facilitar o desarrollar determinadas fases de la actividad de sus miembros, o de perfeccionar o incrementar el resultado de tales actividades (art. 1453).

La Agrupación no puede perseguir fin de lucro ni dirigir las actividades de sus miembros debiendo recaer las “ventajas económicas” directamente en el patrimonio de los participantes (art. 1454).

Como se ve se trata de una suerte de mutual cuyo objeto es reducir costos o maximizar beneficios para sus miembros responde a la figura de las “Agrupaciones de colaboración empresaria” del art. 367 de la ley 19.550, habiéndose ampliado el elenco de posibles partícipes el que no queda restringido a los empresarios y a las sociedades.

La Agrupación, según el art.1455 inc. L debe llevar los “libros habilitados a nombre de la agrupación” disponiendo que deben ser “los que requieran la naturaleza e importancia de la actividad común” y debe confeccionar “estados de situación” de los que deriven beneficios o pérdidas (art.1460).

La obligación de llevar contabilidad está en cabeza del “administrador” previsto en el art. 1457.

UNIONES TRANSITORIAS.

Es un contrato para el desarrollo o ejecución de “obras, servicios o suministros concretos” (art.1463) que constituye trasposición de la figura de la UTE del art. 377 de la ley 19.550 similar a la acontecida con las agrupaciones de colaboración.

Constituye la figura local del “joint venture” contractual con un objeto determinado. Se trata de un ente con actividad externa frente a terceros, donde los miembros realizan prestaciones y reciben un resultado que puede implicar beneficios o pérdidas diferenciadas para cada partícipe.

El art. 1464 inc. L exige libros habilitados “a nombre” de la unión transitoria disponiendo que deben ser “los que requieran la naturaleza e importancia de la actividad común”

El sujeto obligado aquí a llevar la contabilidad de la U.T. es el “representante” del art. 1465.

CONSORCIO DE COOPERACION

Es un contrato cuyo objeto es “una organización común para facilitar, desarrollar, incrementar o concretar operaciones relacionadas con la actividad económica de sus miembros a fin de mejorar o acrecentar sus resultados” (art.1471).

No puede dirigir la actividad de sus miembros y los resultados que genera el consorcio se distribuyen entre ellos en la proporción correspondiente.

A diferencia de la “Agrupación de colaboración” tiene fin de lucro y desarrolla actividad “externa” con resultados a repartir.

Debe confeccionar “estados de situación patrimonial” y sus movimientos deben constar en “libros contables llevados con las formalidades establecidas por las leyes “ (art. 1475).

Esta transpolación del “consorcio de cooperación” de la ley 26.005, reitera el error de exigir estados de situación “patrimonial” cuando se trata de un ente sin patrimonio propio.

El representante es el obligado a llevar la contabilidad y confeccionar los estados de situación conforme con el art. 1476.

PERSONAS HUMANAS CON ACTIVIDADES ECONOMICAS DETERMINADAS.

La ley obliga a llevar contabilidad a “quienes realizan una actividad económica organizada o son titulares de una empresa o establecimiento industrial, comercial o de servicios” (art. 320, primera parte).

Ahora bien, conforme con el concepto de empresario del Código Civil Italiano (arts. 2082 y 2195) la empresa se define como “la actividad económica organizada destinada a la producción o intercambio de bienes o servicios”.

O sea que la empresa es la organización de los recursos económicos (capital, trabajo, tierra, tecnología, etc. puesta en actividad para la producción de bienes o servicios destinados al mercado, cuyos elementos constitutivos son: a) un elemento objetivo denominado “hacienda”, “fondo de comercio” o “establecimiento”, integrado por los elementos materiales e inmateriales destinados a la explotación empresarial; b) un elemento subjetivo, constituido por el “empresario” que es titular de la empresa; c) un elemento dinámico, relativo a la “actividad”, sin la cual no hay empresa y que requiere el trabajo humano de terceros (dependientes).

Pero si tomamos como sinónimos la “actividad económica organizada”, “la empresa” y “el establecimiento comercial, industrial o de servicios”, la definición legal no tendría sentido por sobreabundante.

Es por ello que nos parece mejor interpretación considerar que la ley quiso incluir tres casos vinculados pero conceptualmente distintos: a) los sujetos que desarrollan actividad económica organizada (tengan o no una empresa o un establecimiento), los empresarios (tengan o no un establecimiento) y los titulares de un establecimiento (que siempre serán empresarios).

SUJETOS CON ACTIVIDAD ECONOMICA ORGANIZADA.

A.-EL COMERCLANTE.

Por las razones expuestas precedentemente entendemos que la ley obliga a los comerciantes a llevar contabilidad, sean o no titulares de una empresa o de un establecimiento.

En consecuencia, comprende a quien realiza una interposición en los cambios asumiendo riesgos, actuando “cuenta propia” en forma profesional, habitual y con fin de lucro.

O sea que esta categoría comprende al “comerciante” que no llega a ser un “empresario”.

Téngase en cuenta que desde el punto de vista conceptual, “comerciante” es quien realiza una actividad de intermediación en el cambio de bienes.

El “empresario”, por su lado, es el titular de una empresa, entendiendo por tal la actividad organizada de los factores de producción para producir bienes y servicios destinados al mercado. O sea que los conceptos no son idénticos. Para algunos autores hay una relación de género (empresario) y especie (comerciante). A nuestro juicio, si bien todo empresario cumple alguna función de interposición y todo comerciante organiza de algún modo los factores de producción, lo cierto es que ni todo comerciante es titular de una “empresa”, lo que exige la existencia de una “hacienda”, de “capital” propio y de “trabajo subordinado”, ni todo empresario intermedia en “bienes”, por lo que los conceptos tienen una zona común y otras diferenciadas.

B.-EL CASO DEL FIDUCIARIO.

Los negocios fiduciarios generan una específica obligación de rendir cuentas por parte del fiduciario en tanto en ellos coexisten una transferencia de propiedad y un mandato a cumplir en el marco de una relación de confianza.

Conforme con el art. 7º de la ley 24.441, último párrafo, “en todos los casos los fiduciarios deberán rendir cuentas a los beneficiarios con una periodicidad no mayor a un año”.

Pero además de ese deber irrenunciable hacia el beneficiario, entendemos que el fiduciario debe también rendir cuentas al fiduciante.

En el Proyecto de Código Civil y Comercial el art. 1675 establece que la rendición de cuentas puede ser solicitada por el beneficiario, por el fiduciante o por el fideicomisario, en su caso, conforme con la ley, con las previsiones contractuales, y rendirse con una periodicidad no mayor a un año.

Ahora bien, cuando se trate de un fideicomiso que tenga cierto grado de “actividad económica organizada” el fiduciario tiene la obligación de rendir cuentas mediante el llevado regular de contabilidad emitiendo estados contables anuales por aplicación del art. 320 citado.

Al respecto, el art. 1º del Decreto 780/95 establece que “En todas las anotaciones registrales o balances relativos a bienes fideicomitados, deberá constar la condición de propiedad fiduciaria con la indicación en fideicomiso”.

Por su parte, la Comisión Nacional de Valores en sus “Normas”, Cap.XV.5, en cuanto a los fideicomisos financieros, prevé la presentación a la Comisión de: a) estados de situación patrimonial; b) estado de evolución del patrimonio neto; c) estado de resultados y d) estado de origen y aplicación de fondos, como así que se sigan los mismos criterios de valuación y exposición exigidos a las emisoras, que se brinde cierta información complementarla específica (art. 27), y una información anual y trimestral (art.28)

Por su parte, en el Informe nro.28 del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Bs.As.6considera necesario que, cuando la trascendencia económica y jurídica del patrimonio del fideicomiso, así como la gestión o administración involucrada en el contrato de creación (la cuál puede presentar un grado de complejidad asimilable a la de una entidad comercial o industrial) lo justifiquen, el fideicomiso presente información periódica en forma de estados contables (4.6.1.).

También recomienda presentar los cuatro estados exigidos por la Comisión Nacional de Valores para los fideicomisos financieros, pero sostiene que no todos son obligatorios si por las características del fideicomiso no se justifica dicha presentación (4.6.2.)

LA EXCLUSION DE PROFESIONALES LIBERALES Y AGROPECUARIOS.

En cambio, se excluyen expresamente (art. 320, segundo párrafo, primera parte) a los profesionales liberales y a las actividades agropecuarias que, cuando no se organizan como empresas, no pueden reputarse “de interposición en los cambios” dado el carácter personalísimo de las primeras y la condición primordialmente extractiva de las segundas, sin interposición.

A efectos de determinar cuándo una actividad de un profesional puede ser reputada como “empresa” resulta útil acudir al derecho fiscal.

De diversos dictámenes sobre distintos impuestos, resulta el siguiente concepto tributario de la empresa: “la organización industrial, comercial, financiera, de servicios, profesional, agropecuaria o de cualquier otra índole que, generada por el ejercicio habitual de una actividad económica basada en la producción, extracción o cambio de bienes o en la prestación de servicios, utiliza como elemento fundamental para el cumplimiento de dicho fin la inversión de capital y/o el aporte de mano de obra, asumiendo en la obtención del beneficio el riesgo propio que la actividad que desarrolla”

Por tales razones se exceptúan los servicios profesionales, técnicos o científicos en donde el componente intelectual prevalece sobre el aporte de capital y/o de la mano de obra auxiliar o de apoyo.

En tal sentido, se ha considerado relevante, para juzgar o no la existencia de una empresa comercial a los fines tributarios, determinar si el trabajo de los otros profesionales empleados con título habilitante tiene aptitud o no para suplantar o independizarse

del trabajo del profesional titular, existiendo empresa en el primer caso y no en el segundo.

En cambio, no se consideró relevante para considerar la existencia de una empresa la importancia o valor del equipamiento si lo más valioso y principal para la actividad es el intelecto personal del profesional a cargo.

En cuanto a las actividades agropecuarias, la ley también excluye a las “conexas” entendiendo por tal las dirigidas a la transformación o a la enajenación de productos agropecuarios cuando están comprendidas en el ejercicio normal de las actividades.

Vale decir que las conexas deben ser accesorias, habituales, y sin forma empresaria para gozar de la exención contable legal.

LOS AGENTES AUXILLARES DEL COMERCIO.

Los agentes auxiliares de comercio, como son los corredores y martilleros, mantienen sus obligaciones contables no obstante la sanción del nuevo Código dado que tales obligaciones resultan de leyes especiales no derogadas.

El corretaje consiste en la intermediación independiente entre la oferta y la demanda de determinado bien o servicio, a efectos de que las partes concluyan entre sí un contrato o negocio determinado. El corredor no debe estar ligado a las partes por relaciones de colaboración, subordinación o representación.

El corredor está sujeto a un estatuto especial, hoy regulado por la ley 20.266 a partir de su modificación por ley 25.028, que le exige un título universitario, su matriculación, libros especiales y determinados deberes, responsabilidades y sanciones estableciendo un verdadero poder de policía sobre la matrícula, que es de carácter local.

Al respecto, consideramos que la regulación del “contrato de corretaje” por los arts. 1345 a 1355 del nuevo Código no obsta a la vigencia de la ley especial, que no fue derogada expresamente, sobre todo porque el art. 1355 establece que las reglas del contrato “no obstan a la aplicación de las disposiciones de leyes y reglamentos especiales”.

Por su parte, el martillero es el auxiliar encargado de los remates. El remate es un acto de intermediación por el cual el martillero o rematador adjudica determinados bienes o derechos al mejor postor mediante un procedimiento denominado “subasta”. El martillero es designado por la parte oferente de los bienes y servicios y tiene derecho al reintegro de los gastos y a una comisión que, generalmente, se coloca en cabeza del adquirente. El que realiza remates en forma habitual y profesional está sujeto al estatuto especial establecido por la ley 20.266, modificada por ley 25.028, que exige título universitario, matriculación, libros especiales y los somete a una serie de deberes, responsabilidades y sanciones estableciendo un verdadero poder de policía sobre la matrícula 16, que es local. El martillero actúa por cuenta y orden del oferente y, si éste

no está presente, obra como su comisionista (art. 10 ley 20.266) con lo cual asume personalmente las responsabilidades consiguientes.

Tratándose de una ley especial no derogada, rige la obligación contable del art. 15 de la ley 20.266.

Respecto de otros agentes auxiliares, continúan rigiendo las obligaciones contables que resulten de normas especiales no derogadas directamente por el código.

Según el Código de comercio en su ART 62: Las sociedades de responsabilidad limitada cuyo capital alcance el importe fijado por el artículo 299, inciso 2) y las sociedades por acciones deberán presentar los estados contables anuales regulados por los artículos 63 a 65 y cumplir el artículo 66.

Sin perjuicio de ello, las sociedades controlantes de acuerdo al artículo 33, inciso 1), deberán presentar como información complementarla, estados contables anuales consolidados, confeccionados, con arreglo a los principios de contabilidad generalmente aceptados y a las normas que establezca la autoridad de contralor.

4.4. Preparación:

Debemos tener presente que la información contenida en los estados contables debe cumplir con los siguientes atributos según establece la RT 16:

- Pertinencia (atingencia)
- Confiabilidad (credibilidad)
- Aproximación a la realidad
- Esencialidad (sustancia sobre forma)
- Neutralidad (objetividad o ausencia de sesgos)
- Integridad
- Verificabilidad
- Sistematicidad
- Comparabilidad
- Claridad (comprensibilidad)

Es muy importante que antes de comenzar nuestro trabajo contemos con toda la documentación respaldatoria de cada operación de la Empresa tanto como las facturas, recibos, notas de crédito, débito todas las operaciones deben estar registradas y debemos contar con un correcto plan de cuentas.

Debemos trabajar con un adecuado sistema de información que procese toda la información y confeccionar nuestros papeles de trabajo los cuales debemos guardar,

conservar cuidadosamente y ordenadamente dado que son las pruebas del servicio que le estamos prestando a la empresa y podemos acudir a ellos ante cualquier duda u observación.

De acuerdo al sistema que manejemos por ejemplo Tiempo o Tango gestión vamos a obtener el balance de sumas y saldos con estos datos vamos a confeccionar el Balance General y volcaremos esta información en los Estados Contables

Los objetivos a satisfacer en la confección de los estados contables los podemos resumir en:

- Existencia
- Medición
- Exposición

Aparte de las tareas específicas en función de cada rubro particular hay tareas generales que pueden agruparse en:

- Obtención de informes

Tanto para lograr información por sí misma como para generar aseveraciones en los estados contables, como para servir a otro procedimiento, como las conciliaciones.

- Conciliaciones

Entre información proporcionada por terceros con elementos de la contabilidad del ente, como entre estos mismos.

- Recuentos físicos

Tanto para bienes tangibles como para bienes inmateriales con respaldo en certificados o títulos.

- Control de movimientos con La documentación de respaldo: las registraciones en los mayores o submayores con los instrumentos que les debieron dar origen.

La posibilidad de individualizar estos procedimientos tanto para su estudio como para su implementación, no debe hacernos pensar que necesariamente son independientes unos de otros sino que, por el contrario, los mismos se hallan interrelacionados. Así, como ejemplo, si bien la circularización a los asesores jurídicos puede tener utilidad por sí sola, otro informe de terceros, como el extracto bancario, tendrá utilidad en la conciliación de La cuenta corriente.



HOJAS DE CIERRE



Es conveniente que el trabajo por cada uno de los rubros se compendie en una hoja general o de cierre, que permita resumir el resultado de los papeles de trabajo con el saldo final que toma cada componente e indicaciones adicionales sobre la necesidad de exposición de determinada información mediante notas y la correlación con anexos.

Permite también vincular el balance de saldos con el inventario a transcribir en el libro Inventario y Balances y con los estados contables de presentación, especialmente cuando cuentas que normalmente tienen saldo de un determinado signo cierran con signo contrario (saldos bancarios acreedores por descubiertos, proveedores con saldo deudor por anticipo cuentas particulares de los socios que pueden definirse en el plan de cuentas como integrantes de rubros, ya sea de Otros Créditos o de Otros Pasivos, y que cierran en con signo contrario), lo que a los efectos de La exposición final lleva a presentarlos en otros rubros.

Resulta conveniente, al trabajar la información numérica en planilla de cálculo, disponer de una hoja para cada Estado, Anexo, Inventario y papel de trabajo de rubros que requieran una elaboración previa a la cifra final a exponer, a efectos de permitir relacionar las celdas. Esto facilita tanto el armado como el control de la información.

PRESENTACION COMPARATIVA:

La RT 8 establece la presentación de los estados básicos, los anexos y las notas, especialmente con las cifras del ejercicio precedente. Esto se hace mediante dos columnas de cifras a la izquierda las del ejercicio actual y a la derecha las del ejercicio anterior, que son las cifras con las que se cerraron los estados contables en el ejercicio anterior que son las cifras al inicio del ejercicio que estamos trabajando.

Como utilizamos hojas de cálculo en la elaboración de los cuadros es posible directamente copiar las cifras publicadas del ejercicio anterior en la columna de presentación comparativa.

En los Estados de Situación Patrimonial, Estado de Resultado, Estado de Flujo Efectivo y en algunos anexos como el de costo de ventas, compara reglón por reglón cada una de las cifras o rubros.

INFORMACION COMPLEMENTARIA

Son los datos que completan y amplían la información, el principio es que esta contenga todos los datos que sean necesarios para la adecuada comprensión de la situación del ente.

Las partes que integran esta información complementaria son:

- Encabezado de los estados
- Notas
- Anexos

Si bien las normas contables no prescriben cual información debe presentarse en anexos y cual en notas hay información que siempre la encontramos en anexos, por ejemplo: Bienes de Uso, Activos intangibles costo de ventas, gastos, Activos y Pasivos en Moneda Extranjera, Provisiones, participación en otras Sociedades.

La información contable que se presente en notas y anexos debe hacerse en forma comparativa con el ejercicio precedente, no hay numeración preestablecida para las notas ni para los anexos por lo que la numeración para su identificación la asignara el profesional según criterio, teniendo en cuenta que deben ser numeradas correlativamente.

Encabezado:

En el encabezado se identifican los Estados Contables que se exponen y se incluye una síntesis de los datos relativos al ente. Generalmente se destina al encabezado lo siguiente:

- Denominación, domicilio legal, forma legal y duración del ente
- Actividad principal
- Número del ejercicio económico
- Fecha de cierre
- Periodo comprendido por los estados contables
- Fecha de expiración de la sociedad

ESTADOS CONTABLES

Sin perjuicio de que algunos temas expositivos se desarrollarán en el capítulo siguiente, a continuación se acompañan, en función de los datos antes expuestos, los estados contables de presentación:

DENOMINACIÓN DE LA SOCIEDAD	RÍO BLANCO SA
DOMICILIO LEGAL	Av. San Martín 1486 Ciudad: Mendoza
ACTIVIDAD PRINCIPAL	Comercial - Ferretería Locaciones de inmuebles
FECHA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO	Del Estatuto: 23 de noviembre de 1990 De las modificaciones: 10 de setiembre de 2003
NÚMERO DE REGISTRO EN LA DIRECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS	1899
EJERCICIO ECONÓMICO N°	23
INICIADO EL	1 de julio de 2012
FINALIZADO EL	30 de junio de 2013
DURACIÓN DE LA SOCIEDAD	Hasta el 30 de junio de 2089

COMPOSICIÓN DEL CAPITAL

	SUSCRITO	INTEGRADO
4.800 acciones ordinarias, nominativas no endosables, clase "A" de valor nominal \$ 10,00 y de 5 votos cada una	48.000,00	48.000,00

FIRMA

En caso de que el profesional que confecciona los Estados Contables sea también el responsable de la labor de auditoría, corresponderá insertar su firma al pie de los mismos. En este caso, dicha firma es en relación y para referenciar con el Informe de auditoría que acompañara a los Estados Contables en instrumento separado.

En razón de ello, y por la seguridad sobre la documentación objeto de la auditoría, es conveniente, y así lo disponen también la RT (FACPCE) 7 y actualmente la RT (FACPCE) 37 firmar todas las hojas de los Estados Contables, no solo los Estados Básicos. El lugar de inserción de La firma suele ser a La izquierda, para permitir la firma de los responsables del ente a La derecha.

La RT (FACPCE) 7 y actualmente la RT (FACPCE) 37, en las normas sobre informes establecen que la firma debe estar acompañada por:

- La aclaración del nombre y apellido completos.
- El título profesional.
- El número de matrícula del consejo profesional correspondiente.

- En igual sentido, se expresan las Leyes de ejercicio profesional de las diversas jurisdicciones. La ley 20488, en su artículo 4, agrega el requisito de expresar La universidad que expidió el título.

4.5.Certificación:

Para solicitar la certificación de los Estados Contables hay que concurrir con al CPCEJ ubicado en calle Suipacha 377 sur, capital, San Juan en el área de Secretaría Técnica.

El contador que desee realizar este trámite no debe poseer una deuda mayor a los 90 días en el pago de la matrícula, y además hacer los aportes correspondientes a la caja previsional. Los profesionales que se encuentren gozando la exención no podrán realizar el trámite de certificación.

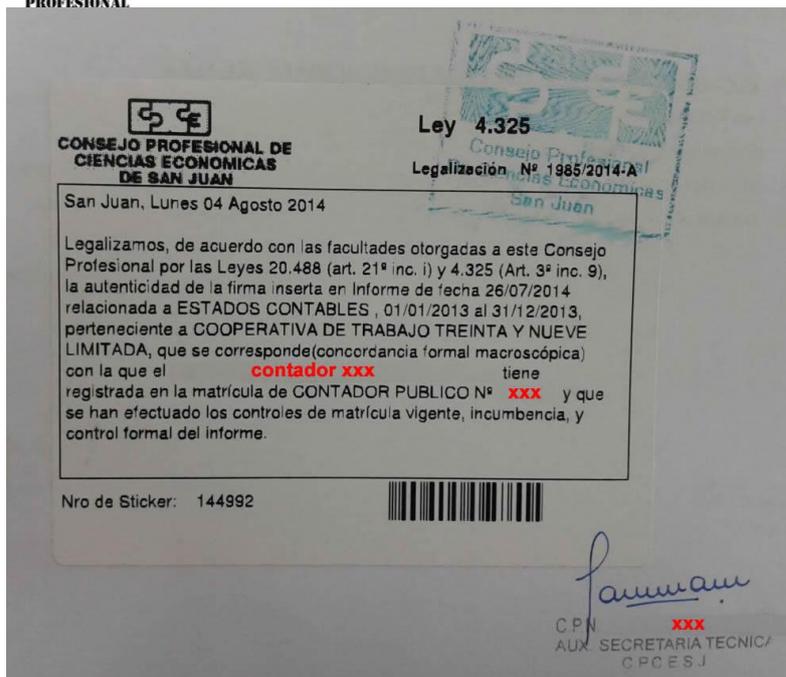
Los Estado Contables deben de presentarse sellados y firmados por el contador en un mínimo de cuatro coplas junto con el Formulario 25 y la boleta de depósito que indique el pago, la documentación es recepcionada para su verificación.

Los mismos son revisados por el secretario técnico Jorge Rodríguez y la resolución del trámite se comunica por vía mail, tanto la aprobación como la notificación de que existen observaciones. En este caso los estados son devueltos para su corrección y luego vuelven a ser reingresados.

El trámite tarda 72 horas hábiles salvo en el caso que sea urgente (para lo cual se cobra un monto adicional) el mismo se resuelve en 2 horas. El consejo devuelve las coplas al contador y una queda en el archivo del consejo.

La certificación consiste en verificar que la firma del contador coincida con la registrada en el consejo en el momento de la matriculación, que los balances e informe del auditor estén preparados de acuerdo a las normas contables vigentes permitiendo que las notas y anexos se expongan a criterio del contador.

Si todo esta correcto la secretaria técnica adhiere en la última hoja del juego el siguiente sticker:



Las tarifas que cobra el CPCESJ son las siguientes:

Informe sobre estados contables

En función de las ventas netas, tener en cuenta el siguiente rango de la primer certificación de balances profesionales, el cual incluye 3 coplas:

Desde Hasta Arancel

A	-	599.999,99	\$670,00
B	600.000,00	1.199.999,99	\$ 1.115,00
C	1.200.000,00	3.499.999,99	\$ 2.685,00
D	3.500.000,00	6.999.999,99	\$ 3.170,00
E	7.000.000,00	11.999.999,99	\$ 3.540,00
F	12.000.000,00	23.999.999,99	\$ 3.720,00
G	24.000.000,00	47.999.999,00	\$5.610,00
H	48.000.000,00	71.999.999,00	\$ 7.200,00
I	72.000.000,00	99.999.999,00	\$ 9.760,00



100.000.000,00 en adelante \$ 12.200,00



Por la solicitud de copias superiores al mínimo (3 copias) se debe adicionar \$25 por cada copia.

Emisión de copias o fotocopias

Debe abonarse \$ 120 por desarchivo más \$25 por copias que se solicita

Informe sobre manifestaciones de bienes y otros trabajos que requieren protocolización (Certificaciones Varias) \$ 300,00

Certificación de ingresos personales y otros trabajos que no requieren protocolización

Valor \$ 185,00

Tramite Urgente

Informes sobre estados contables \$ 610,0

Otros trabajos (que requieran o no protocolización) y certificados de ingresos \$460,00

Escaneo de trabajos profesionales \$ 10,00.

Los Honorarios sugeridos por el CPCESJ por los servicios prestados por el contador son los siguientes

HONORARIOS EN AREA CONTABILIDAD Y AUDITORIA

DESDE	HASTA	FIJO	MAS %	Sobre Excedente de
1	300.000	\$ 4.000	3,00%	\$ 1
300.001	585.000	\$ 6.000	2,50%	\$ 50.001
585.001	1.465.000	\$ 9.000	2,30%	\$ 200.001
1.465.001	2.925.000	\$ 14.000	2,00%	\$ 500.001
2.925.001	5.850.000	\$ 20.000	1,50%	\$ 1.000.001
5.850.001	11.700.000	\$ 30.000	1,00%	\$ 2.000.001
11.700.001	en adelante	\$ 44.000	0,75%	\$ 4.000.001

nota: la base para la aplicación de la escala es la suma del activo y del pasivo del ente

Esta escala se aplica para auditorias de estados contables con dictamen.

Revisión limitada de estados contables de períodos intermedios: según escala reducida al 20%.

Estado Patrimonial - según escala reducida al 30%.

Certificación de saldos de cuentas:	\$ 650,00
Certificación de ingresos:	\$ 650,00
Manifestación de Bienes:	\$ 850,00
Flujo de Fondos Proyectados:	\$ 1.000,00
Form. 404 AFIP:	\$ 1.000,00
Certificaciones de Origen de Fondos UIF	\$ 850,00
Patrimonio Neto Mínimo:	\$ 850,00
Precio de Transferencia:	\$ 1.000,00
Consultas verbales por hora:	mínimo sugerido \$ 200,00

5. CONCLUSIONES

Los dueños y gerentes de negocios necesitan tener información financiera actualizada para tomar las decisiones correspondientes sobre sus futuras operaciones. La información financiera de un negocio se encuentra registrada en las cuentas del mayor. Sin embargo, las transacciones que ocurren durante el período fiscal alteran los saldos de estas cuentas. Los cambios deben reportarse periódicamente en los estados financieros.

En el complejo mundo de los negocios, hoy en día caracterizado por el proceso de globalización en las empresas, la información financiera cumple un rol muy importante al producir datos indispensables para la administración y el desarrollo del sistema económico.

Esta información es mostrada por los estados financieros. La expresión "estados financieros" comprende: Balance general, Estado de resultados, Estado de evolución del patrimonio neto, Estado de flujos de efectivo (EFE), información complementarla, notas y anexos, se preparan de acuerdo con reglas establecidas por la Contabilidad.

Por lo dicho anteriormente es aconsejable que el joven profesional tenga competencia teórica y práctica adecuada para la correcta prestación de estos servicios profesionales, objetivo perseguido por la presente guía.

6. Anexos

MODELOS SUGERIDOS DE ESTADOS BASICOS Y ANEXOS DE ESTADOS CONTABLES A PRESENTAR POR LOS ENTES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS (RT N° 9)

I N D I C E

HOJA	M O D E L O
1-ESP	ESTADO DE SITUACION PATRIMONIAL
2-ER	ESTADO DE RESULTADOS
3-EEPN	ESTADO DE EVOLUCION DEL PATRIMONIO NETO
4-EFE (D)	ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO (Método Directo)
5-EFE (I)	ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO (Método Indirecto)
6-A ITyV	ANEXO: INVERSIONES EN TITULOS Y VALORES
7-A BUso	ANEXO: BIENES DE USO
8-A In BD	ANEXO: INVERSIONES EN BIENES DEPRECIABLES
9-A Part Sociedades	ANEXO: PARTICIPACIONES EN SOCIEDADES
10-A A Intangibles	ANEXO: ACTIVOS INTANGIBLES
11-A Prev	ANEXO: PREVISIONES
12-A CV	ANEXO: COSTO DE BIENES (SERVICIOS) VENDIDOS
13-A Gtos	ANEXO: INFORMACION REQUERIDA p/Art 64 - Inc b), LEY 19550

Denominación de la entidad:					
ESTADO DE SITUACION PATRIMONIAL AL .. / .. / (Comparativo con el ejercicio anterior)					
	Actual	Anterior		Actual	Anterior
ACTIVO	\$	\$	PASIVO	\$	\$
Activo corriente			Pasivo corriente		
Caja y bancos			Deudas:		
Inversiones temporarias			Comerciales		
Créditos por ventas			Préstamos		
Otros créditos			Remuneraciones y cargas soc.		
Bienes de cambio			Cargas fiscales		
Otros activos			Anticipos de clientes		
Total del activo corriente			Dividendos a pagar		
Activo no corriente			Otras deudas		
Créditos por ventas			Total deudas		
Otros créditos			Previsio- nes		
Bienes de cambio			Total del pasivo corriente		
Bienes de uso			Pasivo no corriente		
Participac. en sociedades			Deudas (Iguale detalle que el Pasivo Cte.)		
Otras inversiones			Total deudas		
Activos intangibles			Previsio- nes		
Otros activos			Total del pasivo no corriente		
Total del activo no corriente			TOTAL DEL PASIVO		
TOTAL DEL ACTIVO			PATRIMONIO NETO (según estado respectivo)		
			TOTAL DEL PASIVO Y PATRIMONIO NETO		

Firmado a efectos de su identificación
con mi informe de fecha

Denominación de la entidad:		
ESTADO DE RESULTADOS		
Por el ejercicio anual finalizado el .. / .. / (Comparativo con el ejercicio anterior)		
	Actual	Anterior
a) RESULTADOS DE LAS OPERACIONES QUE CONTINUAN	\$	\$
Ventas netas de bienes (o servicios)		
Costo de los bienes vendidos (o servicios prestados) (Anexo ...)		
Ganancia (Pérdida) bruta		
Resultado por valuación de bienes de cambio al VNR (Nota ...)		
Gastos de comercialización (Anexo ...)		
Gastos de administración (Anexo ...)		
Otros gastos (Anexo ...)		
Resultados de inversiones en entes relacionados (Nota ...)		
Resultados de otras inversiones (Nota ...)		
Resultados financieros y por tenencia:		
> Generados por activos (Nota ...)		
> Generados por pasivos (Nota ...)		
Otros ingresos y egresos (Nota ...)		
Ganancia (Pérdida) antes del impuesto a las ganancias		
Impuesto a las ganancias (Nota ...)		
a) Ganancia (Pérdida) ordinaria de las operaciones que continúan		
a) RESULTADOS POR LAS OPERACIONES EN DESCONTINUACION		
a) Resultados de las operaciones (Nota ...)		
a) Resultados por disposición de activos y liquidación de deudas (Nota ...)		
a) Ganancia (Pérdida) por las operaciones en discontinuación		
Ganancia (Pérdida) de las operaciones ordinarias		
Resultados de las operaciones extraordinarias (Nota ...)		
GANANCIA (PERDIDA) DEL EJERCICIO		

RESULTADO POR ACCION ORDINARIA		Actual	Anterior
Básico:	Ordinario		
	Total		
Diluido:	Ordinario		
	Total		

Denominación de la entidad:													
ESTADO DE EVOLUCION DEL PATRIMONIO NETO													
Por el ejercicio anual finalizado el .. / .. / (Comparativo con el ejercicio anterior)													
DETALLE	APORTES DE LOS PROPIETARIOS					RESULTADOS ACUMULADOS					TOTALES DEL EJERCICIO		
	Capital Social	Ajustes Capital	Aportes Irrevoc.	Primas Emisión	Total	Ganancias Reservadas			Rtdos. Diferid.	Rtdos. No Asignados	Total	Actual	Anterior
						Legal	Otras	Total					
Saldos al inicio del ejercicio													
Modificación saldos inicio (nota ..)													
Saldos al inicio modificados													
Suscripción de acciones (1)													
Capitaliz aportes irrevocables (1)													
Distribución Rdos no asignad.: (1)													
> Reserva legal													
> Otras reservas													
> Dividendos (efectivo o especie)													
> Dividendos en acciones													
Desafectación de reservas (1)													
Aportes irrevocables (1)													
Absorción pérdidas acumuladas													
Variación en resultados diferidos													
Ganancia (Pérdida) del ejercicio													
Saldos al cierre del ejercicio													

(1) Aprobado por de fecha .. / .. /

Firmado a efectos de su identificación
 con mi informe de fecha

Denominación de la entidad:

ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO (Método directo)

Por el ejercicio anual finalizado el ... / ... / ... comparativo con el ejercicio anterior

VARIACION NETA DEL EFECTIVO

Efectivo al inicio del ejercicio

Modificación de ejercicios anteriores

Efectivo modificado al inicio del ejercicio

Efectivo al cierre del ejercicio

Aumento (disminución) neto(a) del efectivo

CAUSAS DE LAS VARIACIONES DEL EFECTIVO

ACTIVIDADES OPERATIVAS

Cobros por ventas de bienes y servicios

Pagos por bienes y servicios operativos

Pagos al personal y cargas sociales

Pagos de intereses

Pagos del impuesto a las ganancias

Cobros de intereses

Flujo neto de efectivo generado por (aplicado en) operaciones ordinarias

Flujo neto de efectivo generado (aplicado) por partidas extraordinarias

Flujo neto de efectivo generado por (aplicado en) actividades operativas

ACTIVIDADES DE INVERSION

Pagos por compras de bienes de uso

Cobros por ventas de bienes de uso

Pagos por adquisición de participaciones en otros entes

Cobros de dividendos

Flujo neto de efectivo generado por (aplicado en) actividades de inversión

ACTIVIDADES DE FINANCIACION

Cobros por emisión de obligaciones negociables

Cobros de aportes en efectivo de los propietarios

Cobros por préstamos tomados

Pagos por reembolsos de préstamos

Pagos de dividendos

Flujo neto de efectivo generado por (aplicado en) activid. de financiación

RESULTADOS FINANCIEROS Y p/TENENCIA GENERADOS POR EL E y EE

Diferencias de cambio

RECPAM sobre el efectivo y sus equivalentes

Neto por resultados financieros y p/tenencia generados por el E y EE

Aumento (Disminución) neto(a) del efectivo

Firmado a efectos de su identificación



con mi informe de fecha



Denominación de la entidad:

ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO (Método indirecto)

Por el ejercicio anual finalizado el ... / ... / ... comparativo con el ejercicio anterior

VARIACION NETA DEL EFECTIVO

Efectivo al inicio del ejercicio

Modificación de ejercicios anteriores

Efectivo modificado al inicio del ejercicio

Efectivo al cierre del ejercicio

Aumento (disminución) neto(a) del efectivo

CAUSAS DE LAS VARIACIONES DEL EFECTIVO

ACTIVIDADES OPERATIVAS

Ganancia (Pérdida) ordinaria del ejercicio

Intereses ganados y perdidos e imp. ganancias devengados en el ejercicio

Ajustes para arribar al flujo neto de efectivo por las actividades operativas

Rtados financieros y por tenencia generados por el E y EE

Depreciación de bienes de uso y activos intangibles

Resultados relacionados con actividades de inversión y financiación

(Aumento) Disminución en créditos por ventas

(Aumento) Disminución en otros créditos

(Aumento) Disminución en bienes de cambio

Aumento (Disminución) en deudas operativas

Pagos de intereses

Pagos del impuesto a las ganancias

Cobros de intereses

Flujo neto de efectivo generado por (aplicado en) operaciones ordinarias

Flujo neto de efectivo generado (aplicado) por partidas extraordinarias

Flujo neto de efectivo generado por (aplicado en) actividades operativas

ACTIVIDADES DE INVERSION

CORRESPONDEN LOS MISMOS CONCEPTOS

DETALLADOS PARA EL METODO DIRECTO

Flujo neto de efectivo generado por (aplicado en) actividades de inversión

ACTIVIDADES DE FINANCIACION

CORRESPONDEN LOS MISMOS CONCEPTOS

DETALLADOS PARA EL METODO DIRECTO

Flujo neto de efectivo generado por (aplicado en) activid. de financiación

RESULTADOS FINANCIEROS Y p/TENENCIA GENERADOS POR EL E y EE

Diferencias de cambio

RECPAM sobre el efectivo y sus equivalentes

Neto por resultados financieros y p/tenencia generados por el E y EE

Aumento (Disminución) neto(a) del efectivo

Denominación de la entidad:		ANEXO					
INVERSIONES EN TITULOS Y VALORES Por el ejercicio anual finalizado el							
CARACTERISTICAS DEL TITULO O VALOR (Denominación - Clase - Serie - Valor nominal)	VALOR DE COSTO		VALOR CONTABLE		VALOR DE COTIZACION		
	Ej. Actual	Ej. Anterior	Ej. Actual	Ej. Anterior	Ej. Actual	Ej. Anterior	
<u>TEMPORARIAS</u> (Corrientes)							
Totales Inversiones Temporarias							
<u>LARGO PLAZO</u> (No Corrientes)							
Totales Inversiones a Largo Plazo							

Firmado a efectos de su identificación
con mi informe de fecha

Denominación de la Entidad:		ANEXO								
BIENES DE USO Por el ejercicio anual finalizado el										
RUBROS	VALORES DE INCORPORACION				AMORTIZACIONES				VALOR NETO AL CIERRE	
	Inicio del Ejercicio	Altas del Ejercicio	Bajas del Ejercicio	Cierre del Ejercicio	Acumulad. al Inicio	Bajas del Ejercicio	DEL EJERCICIO % Importe	Acumulad. al Cierre		
TOTALES										

Firmado a efectos de su identificación
con mi informe de fecha

Denominación de la Entidad:										ANEXO
INVERSIONES EN BIENES DEPRECIABLES										
Por el ejercicio anual finalizado el										
RUBROS	VALORES DE INCORPORACION				AMORTIZACIONES				VALOR NETO AL CIERRE	
	Inicio del Ejercicio	Altas del Ejercicio	Bajas del Ejercicio	Cierre del Ejercicio	Acumulad. al Inicio	Bajas del Ejercicio	DEL EJERCICIO			Acumulad. al Cierre
							%	Importe		
TOTALES										

Firmado a efectos de su identificación con mi informe de fecha

Denominación de la entidad:										ANEXO
PARTICIPACIONES PERMANENTES EN OTRAS SOCIEDADES										
Por el ejercicio anual finalizado el										
TITULO Y CARACTERISTICAS DE LA PARTICIPACION	VALORES DE LA PARTICIPACION			INFORMACION SOBRE LA SOCIEDAD EMISORA						
	Detalle	Ej. Actual	Ej. Anterior	Denominación:						
Título o valor:	Valor Nominal			Actividad Principal:						
Cantidad y clase:	Valor de Costo			Capital Social: \$						
Votos que otorga c/u:	Valor Contable			Resultado último ejercicio cerrado: \$						
Participación que otorga: %	Valor Cotización			Patr. Neto último ejercicio cerrado: \$						

Firmado a efectos de su identificación con mi informe de fecha

Denominación de la Entidad:										ANEXO
ACTIVOS INTANGIBLES										
Por el ejercicio anual finalizado el										
CONCEPTOS	VALORES ORIGINALES				DEPRECIACIONES				VALOR NETO AL CIERRE	
	Inicio del Ejercicio	Aumento Ejercicio	Dismin. Ejercicio	Cierre del Ejercicio	Acumulad. al Inicio	Dismin. Ejercicio	DEL EJERCICIO			Acumulad. al Cierre
							%	Importe		
TOTALES										

Firmado a efectos de su identificación con mi informe de fecha

Denominación de la entidad:										ANEXO
PREVISIONES										
Por el ejercicio anual finalizado el										
DEDUCIDAS EN EL ACTIVO					EXPUESTAS EN EL PASIVO					
Denominación de la Previsión	Saldo al Inicio	Aumento Ejercicio	Disminuc. Ejercicio	Saldo al Cierre	Denominación de la Previsión	Saldo al Inicio	Aumento Ejercicio	Disminuc. Ejercicio	Saldo al Cierre	
TOTALES					TOTALES					

Firmado a efectos de su identificación con mi informe de fecha

Denominación de la entidad:		ANEXO	
COSTO DE LOS BIENES (SERVICIOS) VENDIDOS Por el ejercicio anual finalizado el .. / .. / (Comparativo con el ejercicio anterior)			
	Actual	Anterior	
	\$	\$	
Existencia inicial de bienes de cambio			
(+) Compras del ejercicio			
(+) Gastos activados (según Anexo ..)			
(+) Costos financieros activados (según Nota ..)			
(+ o -) Resultados por tenencia			
(-) Existencia final de bienes de cambio			
Costo de los bienes (servicios) vendidos			

Firmado a efectos de su identificación con mi informe de fecha

Denominación de la Entidad:						ANEXO
INFORMACION REQUERIDA POR ART. 64 - INC b) - LEY 19.550 Por el ejercicio anual finalizado el .. / .. / - Comparativo con el ejercicio anterior						
D E T A L L E	EJERCICIO ACTUAL					EJERCICIO ANTERIOR
	TOTAL	Costo Bs. de Cambio	Gastos de Administr.	Gastos de Comerc.	Otros Gastos	TOTAL
TOTALES						

Firmado a efectos de su identificación con mi informe de fecha

7. BIBLIOGRAFIA

- *Auditoria: Un nuevo enfoque empresarial “ Carlos A Slosse*
- *Código de Comercio de la República Argentina*
- *Informe 32 de CECyT*
- *Ley 19.550 Sociedades Comerciales*
- *Mi primer balance. Flavio Mantovan edición Errepar 2014*
- *RT 8, 9 y 16*
- www.cpcesj.org.ar